UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Tumbes, Año 2020

TESIS

para optar el título de abogado

Autor, Bach. Anthony Emanuel Aguilar Fernández

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Tumbes, Año 2020

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (presidente)_____

Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz (miembro)_____

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (miembro)_____

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Tumbes, Año 2020

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y forma.

Bach. Anthony Emanuel Aguilar Fernández (Autor) _____

Mg. Hugo Chanduvi Vargas (Asesor) _____

Tumbes, 2021

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULDAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintiuno, siendo las 20:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 0176-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 12 de noviembre del 2020, integrado por el** Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DNI N° 00373240 en su condición de presidente, Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 miembro, Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859 miembro, Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **"PERCEPCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL RESPETO DE LOS DERECHO FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, AÑO 2020,** ejecutada por el bachiller **Anthony Emanuel Aguilar Fernández,** para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante la plataforma Gogle Meet.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **ANTHONY EMANUEL AGUILAR FERNÁNDEZ,** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ), Buena (**X**) Muy Buena ( ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, el Bachiller, queda APTO, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 21:00 horas, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Dr. PERU VALENTIN JIMENEZ LA ROSA
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. MIRIAN MARGOT UMBO RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios por la fortaleza para lograr mis objetivos, A mis padres Manuel y Mercedes, por haberme dado la vida y ser quienes día a día me impulsan y apoyan de manera incondicional para lograr cada una de mis metas y a mis asesores quienes contribuyeron significativamente para la realización de esta investigación.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por darme la vida y a la Universidad Nacional de la Tumbes y a los profesores, por los conocimientos adquiridos y a mis compañeros por el apoyo moral y ayuda brindada. A mis hermanos por el apoyo constante en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria.

ÍNDICE GENERAL

Carátula i
Carátula de jurados ii
Carátula de originalidad iii
Acta de sustentación de tesis iv
Dedicatoria v
Agradecimiento vi
Indice General vii
Indice de tablas ix
Índice de Figuras x
Índice de Anexos xi
Resumen xii
Abstract xiii

I. INTRODUCCIÓN 16

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 18

2.1 Bases teórico-científicas 18
2.1.1 Teorías de la prisión preventiva 18
2.1.2 Medidas de coerción procesal. 19
2.1.3 Principios de la prisión preventiva 19
2.1.4 Prisión preventiva 21
2.1.5 Principio de presunción de inocencia 23
2.1.6 Derecho a la debida motivación 24
2.1.7 Convenciones internacionales y tratados sobre derechos fundamentales 25
2.1.8 Concepción objetiva de los derechos fundamentales como orden de valores 26
2.1.9 La acción penal 26
2.1.10 Delitos contra la administración pública 27
2.1.11 Desarrollo teórico conceptual 27
2.1.12 Bien jurídico en los delitos contra la Administración Pública 28

2.1.13 Sujetos activos en los delitos contra la Administración Pública 28
2.2 Antecedentes 29
2.2.1 Antecedentes Internacionales 29
2.2.2 Antecedentes Nacionales 31
2.2.3 Definición de términos básicos 39
III. METODOLOGÍA. 42
3.1 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis 42
3.1.1 Tipo de estudio 42
3.2 Diseño de contrastación de hipótesis 43
3.3 Población, muestra y muestreo. 45
3.4 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos. 46
3.5 Plan de procesamiento y análisis de datos 47
3.6 Análisis de datos 48
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 50
4.1 Percepción sobre el uso de la prisión preventiva 50
4.2 Percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales 56
4.3. La asociación entre la percepción sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020. 65
4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS 67
V. CONCLUSIONES 75
VI. RECOMENDACIONES 76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 77
ANEXOS 81

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Se emplea con objetividad el principio de excepcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes 50
Tabla 2: La prisión preventiva es empleada actualmente como una medida de coerción personal de ultima ratio, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.....51
Tabla 3: Existen otras medidas coerción personal distintas a la prisión preventiva que podrían considerarse en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, que brinden seguridad en el desarrollo de un proceso penal 52
Tabla 4: En la mayoría de mandatos de prisión preventiva, actualmente no está, teniéndose en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida a imponerse, en los procesos, de los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes 53
Tabla 5: Se efectúa un debido cumplimiento a los presupuestos materiales regulados en el artículo 268º del Código Procesal Penal en todos los requerimientos y mandatos de prisión preventiva que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes 55
Tabla 6: Se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia al imponerse la medida de prisión preventiva, y luego haber concluido, del resultado de la investigación, con la inocencia del imputado.....56
Tabla 7: Los requerimientos y mandatos de prisión preventiva están siendo debidamente motivados, en los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes 57
Tabla 8: Actualmente se viene vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado en los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.....59
Tabla 9: Se vulnera los derechos fundamentales del imputado en el uso indiscriminado de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes 60
Tabla 10: Actualmente se viene vulnerando el derecho a la libertad del imputado, en los mandatos de prisión preventiva en los delitos cometidos por funcionarios

públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, cuando la misma no se encuentre debidamente fundamentada.....61
Tabla 11: Se vulnera en ciertas ocasiones el derecho al debido proceso del imputado en los mandatos de prisión preventiva, que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.....62
Tabla 12: Finalmente considera usted que la sola finalidad que le da el legislador a la medida de prisión preventiva es suficiente justificación para emplearla de forma indiscriminada y así privar de la libertad a un investigado, teniendo en cuenta que este último es un derecho fundamental.....64
Tabla 13: Matriz de correlación entre elementos.....66
Tabla 14: Correlación de variables aplicando Tau C de Kendall.....66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Se emplea con objetividad el principio de excepcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes 50
Figura 2: La prisión preventiva es empleada actualmente como una medida de coerción personal de ultima ratio, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.....52
Figura 3: Existen otras medidas coerción personal distintas a la prisión preventiva que podrían considerarse en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, que brinden seguridad en el desarrollo de un proceso penal 53
Figura 4: En la mayoría de mandatos de prisión preventiva, actualmente no está, teniéndose en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida a imponerse, en los procesos, de los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes 54
Figura 5: Se efectúa un debido cumplimiento a los presupuestos materiales regulados en el artículo 268º del Código Procesal Penal en todos los requerimientos y mandatos de prisión preventiva que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes 55
Figura 6: Se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia al imponerse la medida de prisión preventiva, y luego haber concluido, del resultado de la investigación, con la inocencia del imputado.....57
Figura 7: Los requerimientos y mandatos de prisión preventiva están siendo debidamente motivados, en los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes 56
Figura 8: Actualmente se viene vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado en los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.....59
Figura 9: Se vulnera los derechos fundamentales del imputado en el uso indiscriminado de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes 61

Figura 10: Actualmente se viene vulnerando el derecho a la libertad del imputado, en los mandatos de prisión preventiva en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, cuando la misma no se encuentre debidamente fundamentada.....62
Figura 11: Se vulnera en ciertas ocasiones el derecho al debido proceso del imputado en los mandatos de prisión preventiva, que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.....63
Figura 12: Finalmente considera usted que la sola finalidad que le da el legislador a la medida de prisión preventiva es suficiente justificación para emplearla de forma indiscriminada y así privar de la libertad a un investigado, teniendo en cuenta que este último es un derecho fundamental.....64

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Instrumento de recolección de información.....81
Anexo 2 Formulario Google drive.....90
Anexo 2 Matriz de consistencia.....91
Anexo 3 Operacionalización de variables 93

RESUMEN

La prisión preventiva es un medida cautelar personal de ultima ratio, es decir su empleo es de forma excepcional; asimismo, es menester indicar que, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica y Europa, el uso de la prisión preventiva, se justifica en la necesidad de asegurar la presencia del imputado en el proceso, que no podría obtenerse con otras medidas menos gravosas, de lo contrario se convertiría en una medida arbitraria; actualmente en el Perú se está empleando como una regla en la mayoría de procesos penales, y no de forma excepcional (naturaleza de ultima ratio).

Como objetivo general se analizó la percepción de la comunidad jurídica sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020. El enfoque de investigación es cuantitativo, método hipotético deductivo, diseño no experimental, tipo descriptiva explicativa, la técnica la encuesta y el instrumento el cuestionario, la población estuvo constituida por 750 abogados del ICAT, siendo la muestra 255 abogados; se logró determinar que, existe relación significativa entre las variables materia de estudio.

Palabras claves: Prisión preventiva, derechos fundamentales, presunción de inocencia, derecho a la libertad, debido proceso, principios de proporcionalidad y necesidad.

ABSTRACT

Preventive detention is a personal precautionary measure of the last resort, that is to say, its use is exceptional; Likewise, it is necessary to indicate that, in the majority of the legal systems of Latin America and Europe, the use of preventive detention is justified by the need to ensure the presence of the accused in the process, which could not be obtained with other less burdensome measures , otherwise it would become an arbitrary measure; currently in Peru it is being used as a rule in most criminal proceedings, and not in an exceptional way (nature of ultima ratio).

As a general objective, the perception of the legal community about the use of preventive detention and the perception of respect for fundamental rights in crimes committed by public officials in the Judicial District of Tumbes, year 2020, was analyzed. The research focus is quantitative, hypothetical deductive method, non-experimental design, descriptive explanatory type, the survey technique and the questionnaire instrument, the population consisted of 750 from the Tumbes Bar Association, the sample being 255 lawyers; it was possible to determine that there is a significant relationship between the variables studied.

Keywords: Preventive detention, fundamental rights, presumption of innocence, right to liberty, due process, principles of proportionality and necessity.

I. INTRODUCCIÓN

El proceso penal no es un conjunto sólo de procedimientos que implica un conjunto de actos formales con la finalidad de resolver un conflicto jurídico, en donde, se amerite una pena. Sino que constituye una herramienta de resolución de conflictos generado, y teniendo en cuenta que la eficacia del proceso penal depende de una u otra manera de un cierto equilibrio que se logre entre la seguridad y la eficacia ante los hechos delictivos, dirigido a la búsqueda del bien común y al interés de una colectividad, que incluye a las partes del proceso.

Por ende, el derecho procesal penal viene muy unido al derecho constitucional recogiendo de una u otra manera los principios constitucionales. Es en este sentido, el proceso penal dentro de un Estado democrático de derecho debe adherirse al respeto de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y respaldados dentro de un bloque constitucional que incluya los Tratados Internacionales sobre la materia; así como también desde un ámbito nacional “Lineamientos que se establece sobre la prisión preventiva, presupuestos y requisitos” (*Acuerdo Plenario Nº 01-20019/CIJ-116*, 2019).

Como expresa De la Jara et al. (2009) el actual tipo proceso penal aprueba el desarrollo procesos penales claros, y en poco tiempo, orientado al respeto de los derechos de los justiciables y de todo los actores que participan el desarrollo del proceso penal. Siendo la oralidad la particularidad en el proceso penal, toda vez que facilita que los actos procesales realizados en audiencia pública se efectúen con inmediación y publicidad, y manteniendo como un derecho fundamental que debe ser considerado y respetado, refiriéndose al derecho a la libertad, durante toda la investigación. Se infiere de lo señalado, que se debe primar el respeto de los derechos fundamentales, en el desarrollo de todos los procesos penales y específicamente cuando se habla de prisión preventiva. (p. 13)

En lo concerniente a la presente investigación “Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial

de Tumbes, año 2020” en la actualidad en nuestra Región, no existen trabajos de investigación vinculadas a la prisión preventiva y respeto de los derechos fundamentales.

Siendo ello así la importancia de la presente investigación radica no solo en aportar mayor conocimiento en la materia, sobre el uso de la prisión preventiva y respeto de los derechos fundamentales de los investigados, sino que además permitirá profundizar más en el tema, por lo que resultará necesario hacer una debida distinción en cuanto al aseguramiento procesal que debe existir para un adecuada investigación y ejecución, así como el respeto que debe haber en todo proceso penal, en cuanto a los principios de presunción de inocencia, de la libertad y de proporcionalidad de la pena o medida cautelar a imponerse.

Por último, este trabajo perseguirá como propósito, analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020. Lo cual permitirá acopiar información valiosa, que ayudará a los jueces, fiscales, abogados y sociedad en general.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Bases teórico-científicas

2.1.1 Teorías de la prisión preventiva

Cuando se habla de prisión preventiva, se tiene que tomar en cuenta las teorías que se manejan con respecto a esta figura jurídica, en ese sentido podemos decir desde el punto de vista de Zaffaroni et al (2002) señala:

> Los ensayos que buscan legitimar la compleja figura de la prisión preventiva transitan por dos caminos distintos: 1) están los que consideran cierto rasgo **de pena** y buscan justificarla, denominadas **tesis sustantivista**, por otro parte, se encuentran los que no consideran la mencionada característica, e intentan justificarla como una **medida procesal**, las llamadas **tesis procesales.** Asimismo, el autor citando a Rubianes (1964) ambas posturas tienen su proyección negativa en lo que corresponde a los conceptos empleados en la normativa vigente, jurisprudencia, entre otras, con la finalidad de interrumpir o dejar sin efecto la prisión preventiva (conocidos como posturas excarcelarias), donde usualmente se aúnan conceptos de las dos tesis.
>
> Por otra parte, Arturo Zavaleta y Luigi Granata (1954, 1957, como se citó en Zaffaroni et al., 2002) indican que los sustantivistas refieren, se orientan en posturas o justifican su empleo en la opinión de la ciudadanía, y la necesidad de amedrentar de forma urgente con el fin de mantener un control social, disuadir, con el fin de ejemplarizar a la sociedad. Según estas posiciones, la prisión preventiva seria atribuida como una sanción, quedando la presunción de inocencia sometida a la utilidad de mantener un orden público. Del punto de vista de las tesis procesales, de manera conjunta se arguye una vinculación con el proceso civil, a fin de relacionar la prisión preventiva con las diferentes medidas cautelares del mencionado proceso civil.

Claro está que ello origina un excesivo aspecto formal que no diferencia aspectos sustanciales respecto a la restricción patrimonial y la privación de libertad, dejando de lado que cuando nos referimos al aspecto patrimonial, este puede ser recuperado, devuelto o reemplazado por otro de igual valor; no obstante, en cuanto a la libertad de un individuo, por un determinado tiempo, este no podría recuperarse, esto en caso que no se logre probar su responsabilidad dentro del proceso penal, sin perjuicio de los demás problemas que podría originar el restringir de la libertad a un individuo). (pp.168 - 169)

2.1.2 Medidas de coerción procesal.

Las medidas de coerción procesal en la legislación peruana, se encuentran descritas en la sección III del Libro segundo (la actividad procesal) del NCPP, con el siguiente concepto, el cual abarca una definición sobre medidas procesales. Por tal motivo es que se menciona en la acotada norma, medidas de coerción procesal y no simplemente medidas cautelares. Por otra parte, en la mayoría de los ordenamientos, a la referida figura jurídica, se le denomina como medidas provisionales y su función principal radica en buscar el aseguramiento del proceso y en el caso se llegue a establecer la responsabilidad del investigado, la pena a imponerse se pueda cumplir sin ningún problema (pena privativa de la libertad y reparación **civil). (Del Rio Labarthe, 2016 p. 133-134)**

2.1.3 Principios de la prisión preventiva

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017), la aplicación de la prisión preventiva debe atender a los siguientes principios:

a. Excepcionalidad: todo individuo investigado en un proceso penal debe ser juzgado sin restringirse su derecho de libertad, y en caso sea indispensable, en caso lo amerite y de forma excepcional puede restringirse de la libertad.

b. Legalidad: la libertad del imputado solo se le puede privar con estricto apego a las normas.

c. Necesidad: la prisión preventiva debe proceder en cuanto este resulte necesario para permitir brindar seguridad con la finalidad de la investigación.

d. Proporcionalidad: involucra una relación que se sustente en la medida cautelar a imponerse y en ese sentido, cuando se emplee la medida que restringe el derecho de la libertad no sea excesivo o desmedido teniendo solo en consideración lo que se consiguen mediante tal restricción.

e. Razonabilidad: la prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo prudente y que se encuentre justificada en la cantidad de actuaciones procesales que se necesiten para determinar la responsabilidad o no del imputado en una investigación. (p. 10)

f. Temporalidad. - las medidas que limitan derechos fundamentales se emplean solo un por tiempo razonable, a fin de obtener los medios necesarios, y adecuados que permitan servir como un medio de prueba en la investigación. En ese entendido, el apremio de su uso en el proceso, debe guardar relación con la justificación para su empleo, y considerando que aplicar desde la medida menos perjudicial al imputado. (Carrión Díaz, 2016, p. 34)

En ese sentido como afirma el Tribunal constitucional Exp. Nº 1196-2005-PHC/TC (2005):

Las medidas coercitivas deben dictarse en el entendido que estas son de carácter temporal, solo se justifica su uso y permanencia, en los casos en los que no desaparece los criterios que se utilizaron para su imposición y su permanencia o modificación estarán supeditadas a la cláusula rebus sic stantibus, es decir que en caso cambien las razones que sustentaron el empleo inicial de

dicha medida cautelar, en tal circunstancia debe ser modificada. (pp. 3-4)

g. Variabilidad: la prisión preventiva es de naturaleza temporal, en tal sentido, si se modifican las razones que se tuvieron para su empleo, esta debe cambiarse e imponer una medida que no sea muy perjudicial, toda vez, que la privación de la libertad si lo es; todo ello, siempre y cuando se presenten los elementos materiales y constitucionales para fundarlo (…). (Carrión Díaz, 2016, p. 35)

2.1.4 Prisión preventiva

Como argumenta Gimeno Sendra (1996) refiere que “la prisión preventiva puede ser entendida como una medida cautelar personal que puede ser conceptualizada como una restricción privativa de desarrollo legal de la libertad” (p.15).

Como lo menciona Ernesto de la Jara et al. (2013):

> La prisión preventiva es una privación legal de la libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. (p. 10)

En cuanto la postura Del Rio Labarthe, (2016b) es la siguiente:

> (…) La prisión preventiva es una medida cautelar, establecida por una resolución judicial en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (…) la aplicación de la prisión preventiva es, sin duda, la más grave y polémica de las decisiones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en un proceso penal, porque mediante su adopción, se priva al imputado del derecho fundamental a la libertad, en un prematuro

> estadio procesal en el que, por no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia. Por esta razón, la prisión preventiva encuentra uno de sus principales obstáculos en el derecho a la presunción de inocencia (…) que obliga a toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, sea considerada inocente y tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada. (pp. 145 - 147)

Empleando las palabras de, Barona Villar (1988) precisa:

> La prisión preventiva es una institución procesal, de importancia constitucional, que, como medida de coerción de índole personal, priva personalmente de la libertad personal a un imputado por un período determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función a la tutela de los efectos característicos del juicio, que éste se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la realidad (ordenada búsqueda de los hechos), a la carencia de asegurar la presencia del imputado a las diligencias procesales y al aseguramiento de la ejecución de la sanción. (pp. 20 - 21)

Desde la posición de, Bazo Ramírez et al. (2017) indica “La restricción de la libertad siempre tiende a generar polémicas, pues, las consecuencias, luego de aplicarlas, se vuelven irreparables, por lo que su empleo siempre debería ser de forma excepcional” (p. 25).

Es así como lo hace notar Jauchen (2013) que afirma:

> La prisión preventiva debe fundarse en la necesidad de a) asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, b) garantizar una investigación, c) afianzar un enjuiciamiento debido de los hechos, y d) de asegurar la ejecución penal-correcta averiguación de la verdad y actuación de la ley penal. (p. 567)

Por último, Zaffaroni et al. (2002) concluye “que en la gran mayoría de los casos la prisión preventiva lesiona la presunción de inocencia y, por ende, es una pena anticipada a la sentencia” (p.168).

Asimismo, es menester indicar que en nuestra legislación se cuenta con otras medidas coercitivas personales menos gravosas que la prisión preventiva como son: La detención domiciliaria, Impedimento de salida del país.

2.1.5 Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia se define en términos conceptuales como iuris tamtum, toda vez que se acepta pruebas que la contradigan. En ese sentido un magistrado no podría sancionar o emitir un fallo que prive la libertad de un individuo, en tanto no se pruebe su responsabilidad más allá de toda duda razonable; en otras palabras; el investigado, previo y en el momento en que se le imputa la comisión de hecho delictivo, tiene derechos vinculados al resguardo de su integridad, dignidad, entre otros, por lo cual se busca garantizar la calidad de sujeto en el desarrollo del proceso, evitando solo considerarlo como el objeto del mismo (Aguilar Lopez, 2015), esto es en tanto no se pueda comprobar su culpabilidad, es así que, todo individuo es y debe ser considerado inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad; apartado E del artículo 24 de nuestra Constitución Política (Ministerio de Justicia, 2016).

En la misma línea para Cubas Villanueva (2009) indica:

> El principio de presunción de inocencia constituye una de las conquistas sociales del movimiento liberal que consistió en elevar el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está presente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. (p. 41)

Desde el punto de vista de Burgos Mariños (2005) refiere:

> La garantía constitucional de la presunción de inocencia comprende todo el ámbito jurisdiccional o administrativo en que pueda atribuirse

> un delito a una persona, lo cual implica todo aquello que pueda importar un trato de culpable: despido de trabajo, separación, publicidad en los medios, entre otros. Realmente este principio de inocencia, si bien tiene una manifestación propia dentro del proceso penal, no es posible desproteger los demás derechos conexos al de libertad y dignidad personal que se afectan por el hecho de pesar sobre el imputado una acusación de delito. (pp. 63 - 64)

Desde la posición de Loza Avalos (2013) indica:

> La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de la constitución y en el artículo II del Título preliminar del NCPP que establecen que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. En ese sentido la prisión preventiva no puede ser utilizada como una pena anticipada, pues se estaría vulnerando este principio y la constitución misma. En el nuevo sistema procesal se garantiza el principio de presunción de inocencia a través de diversos mecanismos. (p. 261)

Por último, como lo hace notar Reyna Alfaro (2015) sostiene:

> La presunción de inocencia es una garantía que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encontraba ya esbozada en el Proyecto del Código Penal de Manuel Vidaurre en las leyes 37 y 58. La primera Ley señalaba: ningún crimen se presume, mientras la segunda precisaba: Más vale dejar impune el delito, que castigar al inocente. (p. 302)

2.1.6 Derecho a la debida motivación

Como se menciona en la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N. 0 1480-2006-AA/TC (2006):

> El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas

> razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (p. 2)

Es menester indicar que una adecuada motivación debería emplearse en todas las resoluciones, dentro de una investigación, con resguardo de los derechos reconocidos por un estado en su constitución y leyes que la regulan. Por tal motivo se debe emplear una lógica imparcial y objetiva, a fin de forma muy clara las razones en las que se sustenta, con la finalidad de que las partes en un proceso, puedan saber el sentido, justificación de la decisión adoptada por el juez, y de ser el caso poder plantear las acciones para defenderse, en ese sentido, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, se entiende como un requisito principal que permitirá un correcto uso del derecho a la defensa del que se encuentra investigado. (Reátegui Sánchez, 2018, p. 964)

2.1.7 Convenciones internacionales y tratados sobre derechos fundamentales

El enunciado que se ocupa en este apartado, está en lo referido a la presunción de inocencia, el cual se encuentra detallado de la siguiente forma: “Todo individuo debe ser considerado inocente hasta que no se compruebe su culpabilidad”. Ese aforismo surge de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”, También lo encontramos en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8 de la Convección Americana de Derechos Humanos. Incluso, éste es contemplado en el Convenio de Roma, de 1950, que en su artículo 6.2 dice: “Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada”. *XI Pleno*

Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanente, Transitoria y Especial/ Acuerdo Plenario Nº 01-20019/CIJ-116 (2019)

2.1.8 Concepción objetiva de los derechos fundamentales como orden de valores

Como lo hace notar Tiedemann (2003) indica lo siguiente:

> Allí donde se trate de valores objetivos fundamentales de la constitución o bienes jurídicos fundamentales, en el sentido de la concepción objetiva de los derechos fundamentales como orden de valores. Junto a la evidencia valorativa se ha de comprobar también, según el Tribunal Constitucional, la adecuación al principio de proporcionalidad con todos los elementos y criterios que comporta, como la aptitud para la protección penal del bien en cuestión, la necesidad de esa protección específica en relación con el empleo de otras medidas de aseguramiento, como, por ejemplo, civiles, administrativas, laborales, entre otras.
>
> El espacio en la que se da la libertad al legislador para la regulación de un hecho en particular, se le permite un privilegio al momento de tomar una decisión fundamentada, debe estar enmarcada también desde un aspecto proporcional del mecanismo a emplear, de acuerdo a la percepción jurisprudencial y doctrinal del Tribunal Constitucional. De no presentarse otro medio proporcional que brinde la seguridad necesaria, el ámbito de **arbitrario** del legislador, al momento de tomar una decisión en cuanto a la tipificación de un hecho en particular, esta tiende a reducirse a cero. (p. 165)

2.1.9 La acción penal.

El derecho de acción penal es un derecho importante, que está vinculado a los sujetos de derecho y que se pone en práctica con la puesta de la noticia criminal al juez, lo cual permite dar las

herramientas al órgano jurisdiccional y generara la obligación de investigar, y por consiguiente dictar una resolución motivada a fin de dar la conclusión a un proceso penal. (Gimeno Sendra, 2012, p. 235)

2.1.10 Delitos contra la administración pública

La administración pública en un Estado democrático de Derecho está debidamente organizada por leyes, reglamentos y directivas que deben ser respetados y consideradas por los funcionarios o servidores en el cumplimiento de sus funciones y actividades al interior de la administración pública. La infracción de aquellas normas, sin duda, acarrean responsabilidad administrativa, civil o dependiendo de la magnitud, hasta penal. (Salinas Siccha, 2009, p. xliii)

2.1.11 Desarrollo teórico conceptual

La calificación jurídico penal que se extrae de la actividad pública, así como la delimitación del objeto de tutela, debe ser cista en cuatro planos, siendo los siguientes:

a. Las actuaciones del funcionario o servidores públicos, actos que se realizan de forma interna en la institución (intra-administrativas) los cuales se caracterizan por perturbar el desarrollo adecuado de la actividad pública; por ejemplo: el abuso de autoridad, entre otros.

b. Las conductas que suponen una injerencia en el cargo, por parte de intereses particulares del intraneus, sobre aquellos estrictamente generales, por ejemplo: cohecho pasivo, enriquecimiento ilícito, entre otros.

c. La afectación del servicio a los intereses generales, pues son la población en su conjunto los beneficiarios de los servicios que brinda el estado por medio de la ejecución de políticas públicas.

Por ejemplo: en los delitos de peculado, malversación de fondos, concusión, colusión ilegal, entre otros.

d. Los comportamientos prohibidos perpetrados por los particulares (ex-traneus), que no suponen una infracción del deber, pero constituyen un atentado contra la legitimidad de la función pública, y van en contra de la objetividad e imparcialidad de la actuación funcional. (Peña Cabrera Freyre, 2010, pp. 42-43)

2.1.12 Bien jurídico en los delitos contra la Administración Pública

En ese sentido como lo argumenta (Salinas Siccha, 2009):

> Entendida la administración pública como toda actividad cumplida por los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al Estado y así este pueda cumplir sus fines, nadie puede objetar en forma razonable que merece protección de parte del derecho punitivo. La lesión o puesta en peligro de la administración pública pone en peligro la organización misma del Estado. De esa forma se constituye en bien o interés jurídico preponderante que corresponde al Estado mismo cautelar y proteger por medio de las normas penales, cuyo centro de atención es el bien jurídico preponderante o relevante que pretenden proteger. (p. xliii)

2.1.13 Sujetos activos en los delitos contra la Administración Pública

> Por la naturaleza del bien jurídico que se lesiona o pone en peligro, no cualquier persona puede constituirse en autor de los delitos contra la administración pública. Incluso, por la forma de redacción de las fórmulas penales se advierte también que el autor de estos delitos debe reunir condiciones o cualidades especiales y en no pocos casos, condiciones o cualidades especialísimas. (Salinas Siccha, 2009, p. xliv)

2.2 Antecedentes

2.2.1 Antecedentes Internacionales

Según, Callatasig Toaza (2015) en su tesis *"La ejecución de la caución y la prisión preventiva, ante el caso fortuito o de fuerza mayor, frente al derecho a la libertad y al principio de inocencia, en la legislación ecuatoriana"*; presenta como objetivo de la investigación diseñar un ante proyecto de reforma al COIP, que regule circunstancias que se produzcan por fuerza mayor y no previstas, como excepción a la realización de la caución y la privación de la libertad mediante alguna medida cautelar, para garantizar el derecho a la libertad del investigado; se emplea la siguiente metodología: como instrumento la guía de observación y técnica la observación; obteniendo como resultados, que el uso de la prisión preventiva debe ser de última ratio, como lo define la doctrina en materia penal, "la prisión preventiva se debe aplicar ante circunstancias plenamente justificadas"; se concluye que nuestro ordenamiento legal actúa protegiendo cuando se lesiona algún derecho regulado en nuestra constitución política y legislación vigente y en caso de producirse una lesión a un bien jurídico esta sería una justificación para el empleo de una sanción, la misma que debería de estar previamente establecida.

Desde el punto de vista de, Palate Palate (2016) en su tesis *"La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia"*; presenta como objetivo de investigación, establecer en qué sentido el empleo de la prisión preventiva estipulada en el Código Orgánico Integral Penal, afecta el principio de presunción de inocencia; emplea como metodología; un enfoque objetivo, de carácter cuanti-cualitativo, como técnicas de estudio emplea la encuesta, por medio del uso de un cuestionario; se obtuvo el siguiente resultado, que, si existe una afectación al derecho de presunción de inocencia en el uso indiscriminado de la prisión preventiva; se concluye, que la garantía de presunción de inocencia es un derecho de todos los ciudadanos, y se encuentra específicamente aunado a los procesados en la

comisión de una infracción de carácter administrativo y otra penal, cuya consecuencia priva el derecho a la libertad.

Indica Moya (2017) en su tesis *"medidas cautelares en el Ecuador: excepcionalidad de la prisión preventiva"*, presenta como objetivo de investigación, analizar la prisión preventiva dentro de las medidas cautelares, su excepcionalidad, la vinculación con principios, como el de presunción de la inocencia y con estudio en un caso práctico, se comprenderá el impacto de la medida cautelar materia de estudio en los diferentes aspectos y cómo influye en el entorno de sus relaciones del procesado; emplea como metodología: la investigación jurídico – descriptiva; se obtuvo como resultado, que la constitución y los convenios internacionales que se han ratificado en el país, enmarcan como deber fundamental el respeto de los derechos humanos y en especial por los funcionarios estatales, para lo cual el uso de la prisión preventiva debe ser en ultima ratio; de esta forma a manera de conclusión se plantea la excepcionalidad del uso de la medida cautelar materia de estudio en las investigaciones en materia penal en el Ecuador, remplazándola con otras medidas cautelares menos gravosas para el imputado.

Según Fernández Rangel (2018) en su tesis *"Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia"*; presenta como objetivo de investigación, definir la medida cautelar materia de estudio (oficiosa) y el concepto referido a que se debe presumir inocente a un individuo mientras no se compruebe lo contrario, para lo cual se analizará la problemática en el empleo de ambas figuras; se emplea como metodología, un enfoque jurídico – descriptivo; se obtuvo como resultados, que la prisión preventiva en México se emplea como un dictamen que está orientado a restringir el derecho a la libertad y vulnera usualmente los derechos principales del investigado, concluyendo, que existe un relación directa entre estado de derecho y un estado constitucional derecho.

2.2.2 Antecedentes Nacionales

Postula, Cabana Barreda (2015) en su tesis *"Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú"*; presenta como planteamiento de investigación precisar los efectos del uso indiscriminado de la prisión preventiva, como se ve reflejada en el incremento de la población penitenciaria en el país; para lo cual emplea como metodología, el método de investigación descriptivo – explicativo, con diseño de investigación cualitativo y cuantitativo, se emplea la guía de observación; se obtuvo como resultado, que en los últimos años se está evidenciando un incremento de la población carcelaria en el país, en razón de un 6% anualmente, por consecuencia del uso indiscriminado de la prisión preventiva; concluyendo, que la medida de prisión preventiva cautela la seguridad en la investigación, asegurando la presencia del imputado y el cumplimiento de una posible condena; lo manifestado sin minimizar los derechos constitucionales, como lo es el de presunción de inocencia del investigado, los cuales deben ser respetados en la adopción de tal medida cautelar.

Indica Jove Caceres (2015) en su tesis *"Motivación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Juliaca (año 2013–2014) y su vinculación con los derechos fundamentales";* presenta como objetivo de investigación, efectuar un estudio general buscando alguna problemática que se evidencie en el nuevo proceso penal, como lo sería la falta de motivación de la resolución que otorga la prisión preventiva en los diferentes Distritos Judiciales del País; empleando como metodología, el método dogmático y sociológico, con un diseño de investigación correlacional descriptiva, obteniendo como resultados, que en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Juliaca, los magistrados no fundamentan adecuadamente las resoluciones; por tales razones, los jueces de dicho Distrito Judicial dictan el mandato de prisión preventiva, sin que se cumpla con todos los presupuestos procesales regulados en el Artículo 268 del Código Procesal Penal, lo que trae como consecuencia que se vulnere la presunción de inocencia; con lo cual se concluye que esto afectaría

gravemente las garantías procesales del imputado, traduciéndose en una investigación arbitraria.

Como expresa, Rodríguez Isminio (2015) en su tesis *"El plazo razonable de las medidas cautelares personales de prisión preventiva en los procesos complejos de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto, 2010-2013"*; plantea como objetivo establecer en los procesos que están siendo tramitados en el Juzgados de Tarapoto, si existe un adecuado cumplimiento al plazo razonable cuando se emplea la medida cautelar materia de estudio; emplea como metodología, el diseño de investigación no experimental, como instrumento la guía de observación; teniendo como resultados, que la prisión preventiva se emplea como un dispositivo de aseguramiento del proceso, a fin de evitar trabas en el desarrollo del mismo; sin embargo, en estos últimos años se evidencia un uso excesivo e indiscriminado de tal figura lo que está perturbando gravemente los derechos fundamentales del sujeto investigado; se concluye, que la referida medida es una herramienta que facilita una investigación libre de entorpecimientos procesales, y la misma se debe emplear sin exceder el plazo razonable, a fin de no menoscabar los derechos fundamentales del investigado.

Indica, Serrano Vega (2015) en su tesis *"La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de padre Abad, Ucayali, 2014-2015",* presenta como planteamiento de investigación, definir la asociación que existe sobre la prisión preventiva judicial y de qué manera infringe el derecho a presunción de inocencia; para lo cual emplea como metodología: tipo de investigación básica de carácter (descriptivo – correlacional), utiliza la técnica de revisión de documentos y encuestas; se obtuvo como resultado, que según la apreciación de los jueces y abogados litigantes indican, que el empleo de la prisión preventiva de forma previa, y más aún su uso indiscriminado en la mayoría de procesos, antes tener un pronunciamiento o resolución definitiva, va en contra de los fundamentos constitucionales, en razón, esta contraviene la presunción de inocencia; concluyendo, que se debe realizar un análisis más adecuado, en

el que se sustente el empleo de esta figura jurídica para un adecuado aseguramiento procesal.

Indica, Castillo Ticona (2015) en su trabajo de investigación *"Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad";* presenta como objetivo de investigación, el estudio de los requisitos procesales normados en el código penal adjetivo y la el empleo de la examen periódico por el juzgado, sobre la medida impuesta (prisión preventiva), a fin de no menoscabar el derecho a la libertad del imputado; emplea como metodología, la investigación de carácter aplicativo descriptivo, se empleó como técnica la revisión de documentos; se obtiene como resultado, que el poco empleo de las revisiones periódicas por parte de los juzgados, de la Prisión Preventiva, cuando se presentan otros hechos, a los que han sido empleados para su aplicación, así como su empleo excesivo en la mayoría de procesos, infringe los derechos a la libertad y el de presunción de Inocencia; se concluye, que el ochenta por ciento de solicitudes por parte de la fiscalía, han sido admitidas por parte de los magistrados y el 20% de los fallos judiciales han sido fundados y un 19.26% son infundados, aplicando la medida de comparecencia con restricciones.

Según Ñaupari Huayhua (2016) en su tesis *"la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia",* presenta como objetivo de investigación, analizar en que grado se infringe la presunción de inocencia que tiene todo individuo en un proceso, cuando se emplea la medida cautelar de prisión preventiva, empleando como metodología, una investigación de tipo básico y descriptiva, un diseño no experimental; obteniendo como resultado, en que, los jueces y comunidad jurídica en general coinciden que tal medida de aseguramiento procesal, previo a la expedición de una resolución definitiva, va en contra de la constitución, porque, se tiene por inocente a un individuo hasta que no se pruebe lo contrario, lo cual puede ocasionar de su empleo excesivo, consecuencias nocivas y definitivas, no siendo posible repararlas; concluyendo que no se debe sustentar la prisión preventiva, solo en los argumentos de la gravedad

de la pena que se espera como resultado del procedimiento, sino se debe analizar todos los presupuestos de forma conjunta.

Argumenta, Almeyda Chumpitaz (2017) en su tesis *"La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2016";* presenta como objetivo de la investigación, evaluar el problema de ¿Cómo es que se emplea el principio de proporcionalidad en la medida cautelar materia de investigación?, empleando la siguiente metodología: estudio cualitativo, el procedimiento representativo - lógico, con una delineación análisis de casos, se empleó la entrevista, la observación y la revisión de documentos, obteniendo como resultados, que la fiscalía trastoca el empleo de la medida con el la sanción a imponerse, no verificándose un apropiado empleo del principio de proporción de la medida por los jueces, en la audiencia de prisión preventiva, lo cual evidencia un desconocimiento de los principios en cuanto la proporcionalidad y como consecuencia de ello se vulnera los derechos fundamentales del imputado, se concluye que existe un empleo excesivo de la figura de prisión preventiva.

Según Huamán Loayza (2017) en su tesis *"Los órganos jurisdiccionales y la relevancia de la prisión preventiva"*, presenta como objetivo de investigación, analizar si los juzgados terminan empleando la Casación Nº 626-2013 Moquegua, que define doctrina jurisprudencial en cuanto a la motivación y los componentes de la mencionada medida cautelar, como lo que corresponde al empleo del test de ponderación; emplea como metodología, diseño de investigación, enfoque cualitativo y de tipo jurídico descriptivo; se obtiene como resultado, que, en varios casos, del Distrito Judicial del Cusco, no se realiza un correcto análisis de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, de conformidad con el artículo 268º del Código Procesal Penal, los cuales deben ser empleados, con la debida motivación y rigiéndose en los principios de necesidad y proporcionalidad, en tal sentido se evidencia actualmente una vulneración a los derechos fundamentales del imputado; por lo cual se concluye que los operadores jurídicos vienen incumpliendo los lineamientos establecidos por la Corte Suprema establecida en la Casación Nº 626-2013-Moquegua.

Argumenta Rodríguez Saavedra (2017) en su tesis *"Juicio paralelo en la prisión preventiva de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2017"*; presenta como objetivo de investigación analizar cómo influye los medios de comunicación en la adopción medida cautelar materia de investigación en el Distrito Judicial de Lima; empleando como metodología, investigación de diseño no experimental, desde una óptica cuantitativo; obteniendo como resultado, que, la presión mediática influye hasta el punto de orientar el criterio adoptaran los operadores jurídicos en cuanto a decidir optar por imponer al investigado la medida cautelar de prisión preventiva sin que exista realmente una necesidad para su empleo, lo cual actualmente viene vulnerando los derechos fundamentales; concluyendo que, si se genera una cierta influencia por parte de los medios de comunicación, dentro de una investigación y la misma repercute en el posible fallo y la postura que será adoptada por los magistrados.

Según, Mamani Chambi (2017) en su tesis *"Responsabilidad del Estado Peruano por la inaplicación de criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre prisión preventiva"*; presenta como objetivo de investigación, demostrar la inaplicación de los criterios establecidos por la corte IDH sobre prisión preventiva; emplea como metodología, el diseño de investigación cualitativo no experimental y como técnica la observación e instrumento la guía de observación; teniendo como resultados, que la administración de justicia atraviesa por una deficiencia en la aplicación excesiva y desmedida de la prisión preventiva, esto se debe a varios factores, resaltando en un primer punto el accionar en la aplicación meramente formal de los jueces y no considerándose como una medida coercitiva de ultima ratio; concluyendo, que el estado peruano actualmente viene incumpliendo la aplicación de criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionados al derecho de la libertad del imputado.

Enfatiza, Pinedo Rengifo (2018) en su tesis *"principio de proporcionalidad en la limitación a los derechos fundamentales del detenido en el Nuevo Proceso*

Penal, Lima Norte 2017"; presenta como objetivo de investigación, determinar si el fundamento de proporcionalidad logra restringir el ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente al imputado; emplea como metodología la siguiente: descriptivo de enfoque cuantitativo, se utiliza la encuesta para la recolección de datos; obteniendo el siguiente resultado: que existe actualmente en la mayoría de procesos la inobservancia de los principios de presunción de inocencia, de proporcionalidad y de necesidad, lo cual vulnera gravemente los derechos constitucionales que se le reconocen al procesado cuando se emplea una medida cautelar tan gravosa como lo es la prisión preventiva; de esta forma se concluye que se vulnera el derecho fundamental del imputado, ocasionando la vulneración, afectación de forma irreversible e irreparable de los derechos lo protegen y limitan el actuar arbitrario de los órganos que administran justicia.

Según, Montero Espejo (2018) en su tesis *"La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", 2017*, tiene como planteamiento evaluar las circunstancias que se presentan, y que expresan actualmente un incremento del empleo de la prisión preventiva, dejando su lado su naturaleza excepcional; emplea como metodología de investigación, una óptica desde el punto de vista cualitativo, se emplea para reunir información para la investigación el cuestionario; Obteniendo como resultados, que al ya no aplicar como ultima ratio la medida cautelar de prisión preventiva, se vuelve una costumbre por parte de los operadores jurídicos, lo cual está ocasionando actualmente una vulneración de los derechos fundamentales que son reconocidos por la constitución política. En conclusión, de no respetarse la naturaleza excepcional de la mencionada medida cautelar, esta se vuelve arbitraria, lo cual se vincula también por una falta de motivación de las resoluciones judiciales.

Según**,** Ortiz Espino (2018) en su tesis *"La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de la presunción de inocencia"*, establece como planteamiento analizar si, se llega a desnaturalizar el empleo de la medida cautelar materia de investigación esta

afectaría la presunción de inocencia; Emplea para tal fin un tipo de investigación explicativa – descriptiva, y un diseño transversal causal; teniendo como resultados; que, si se emplea de forma indiscriminada dicha figura jurídica "prisión preventiva", lo cual está ocasionando que se vulnere los derechos del imputado de una investigación. Concluyendo, que, se debe emplear solo si es necesario para el aseguramiento del proceso, y no como una regla, sin ningún criterio que justifique su empleo.

Según Del Valle Chavez y Velasco Peña (2019) en su tesis *"La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos"*; presenta como objetivo de investigación, determinar si privar de la libertad a un sujeto ocasiona un aumento en el establecimiento de reclusión del penal de Chorrillos para la población fémina; empleando como metodología, el tipo de investigación básico puro y con un diseño relacional vi variado; obteniendo como resultado, si existe una relación significativa en cuanto a la privación de libertad de forma indiscriminada y el aumento de la población del establecimiento penitenciario de Chorrillos de mujeres, así como la vulneración al principio de presunción de inocencia, toda vez que los jueces no entienden que dicha medida de coerción personal debe ser empleada en última instancia; concluyendo que, lo jueces optan mayormente por dictar el mandato de prisión preventiva, no buscando otras alternativas menos gravosas donde no se vulnere el derecho de la libertad, pudiendo de esa forma evitar el hacinamiento penitenciario.

Argumenta, Zapata Huertas (2019) en su tesis *"Prisión preventiva como medida cautelar frente a la presunción de inocencia del imputado en los Juzgados Penales del Callao"*, presenta como objetivo de investigación analizar cómo se asocia la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el proceso penal; emplea como metodología: descriptivo y explicativo, diseño correlacional; teniendo como resultado, que la figura de la prisión preventiva, es una medida cautelar que restringe, específicamente se refiere a una medida que es adoptada, durante un tiempo establecido, y que actualmente es usada sin tener consideración a cabalidad los presupuestos procesales para su empleo, lo cual evidencia una vulneración,

limitando de forma arbitraria el derecho a libertad ambulatoria de una persona. Concluyendo que la prisión preventiva respecto al principio de presunción de inocencia no debe ser utilizada, como una sanción adelantada, toda vez que se infringiría las normas de nuestro ordenamiento jurídico y la constitución política del Perú, vinculadas al tema en cuestión.

Señala, Ocrospoma Escalante (2019) en su tesis *"Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva",* presenta como objetivo es analizar si la prisión preventiva infringe el derecho de presunción de inocencia; emplea como metodología: el diseño de investigación será no experimental de enfoque transversal; se obtuvo como resultado, que la prisión preventiva vulnera en muchos casos el principio de presunción de inocencia del imputado, al ser utilizada como una de las medidas más comunes de aseguramiento del proceso; asimismo, que la prisión preventiva no se está empleando por los operadores jurídicos en última instancia, ni subsidiaria para asegurar los fines del proceso, lo cual vulnera derechos constitucionales; por lo que se concluye, que a fin de buscar el resguardo del proceso, los magistrados pueden optar por otras medidas similares menos perjudiciales, pero que brinden la seguridad para el correcto desarrollo del proceso, como es la caución, la comparecencia con restricciones.

Señala, López Castillo (2019) en su tesis *"La medida de la prisión preventiva a la luz del respeto del derecho fundamental a la libertad: un análisis en la Corte Superior de Justicia del santa, periodo 2018"* presenta como objetivo de investigación analizar la asociación entre la Prisión preventiva y el derecho a la libertad; emplea como metodología: estudio básico, con delineación representativa correlacional. Se obtuvo como resultado que el uso sin mediar un análisis o posibilidad del empleo de otras medidas de aseguramiento distintas a la prisión preventiva en la investigación, puede ocasionar en la mayoría de los casos un perjuicio a los derechos del procesado; concluyendo, que de la investigación en que ambas variables mantienen una relación significativa, que existe una vinculación con el

componente de autosugestión de la prisión preventiva y el derecho fundamental a la libertad.

Argumenta, Rebatta Freundt y Rivera Salazar (2019) en su tesis *"La vulneración de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática"*, presenta como objetivo de investigación, determinar de qué forma se vulnera los derechos fundamentales en el empleo de la medida antes referida, y la influencia que genera los medios de comunicación en las decisiones adoptadas; emplea como metodología, un enfoque cualitativo, de nivel básico, con tipo de investigación explicativa-descriptiva. Asimismo, el diseño aplicado en el presente desarrollo del proyecto de investigación es teoría fundamentada. En tanto, el instrumento empleado para reunir la información para la investigación, a sido la utilización de entrevistas y la ficha de análisis de fuente documental; obteniendo como resultados de la investigación, se obtuvo que si se vulneran los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática; Concluyendo, que la medida de prisión preventiva es aplicada por los magistrados en la mayoría de casos mediáticos, aun cuando no se configuren los presupuestos materiales que establece nuestro ordenamiento, generando una vulneración a los derechos fundamentales.

2.2.3 Definición de términos básicos

Acuerdo Plenario:

Acuerdo adoptado por todos los magistrados supremos de los diferentes Distritos Judiciales a nivel Nacional, unidas en una reunión con la finalidad de unir criterios adoptados por las instancias jerárquicamente inferiores o de la sala misma, en caso que las resoluciones emitidas en cuanto a un mismo hecho sean sea interpretado y aplicados de forma diferente (Real Academia Española [RAE], 2017).

Derecho constitucional:

Se encarga el estudio de los elementos y pautas para organizar un estado, y el mismo se encuentra regulado en la Constitución como son: los valores, principios, derechos, y demás cauciones que aseguren su protección y debido respeto de los mismos (RAE, 2017).

Derecho al debido proceso:

Esta referido a los derechos que tiene un individuo que está siendo investigado, para el debido respeto de los principios y cauciones vinculadas a una investigación y que están reconocidos en la constitución política de un estado, como: la imparcialidad, publicidad, derecho a contar con un abogado de oficio o de parte, proscripción de las demoras ilegales y empleo de los documentos probatorios pertinentes (RAE, 2017).

Derechos fundamentales:

Derechos declarados por la constitución, que gozan del máximo nivel de protección (RAE, 2017).

Estado democrático de derecho:

Estado de derecho en que el poder, además de quedar sometido a la ley, se legitima de acuerdo con la aplicación de los principios de democracia y pluralismo (RAE, 2017).

Investigado:

individuo a quien se le imputa expresamente un hecho delictivo, para lo cual se le brinde facilidades y el derecho a contar con un abogado para que lo defienda durante las etapas de investigación, incoada en su contra, y en caso que los supuestos hechos delictivos imputados sean demostrados en el trascurso de la investigación, pasará a denominarse con la figura del acusado (RAE, 2017).

Medida cautelar personal:

Decisión judicial que afecta a la persona del imputado, adoptada de manera provisional durante la tramitación del procedimiento penal (RAE, 2017).

Medida coercitiva:

Medida que reprime o impide hacer algo (RAE, 2017).

Prisión preventiva:

Medida cautelar de naturaleza personal que priva de la libertad a un individuo y de características excesivamente gravosas y perjudiciales para el imputado, y que es empleada aunque no se declara de forma definitiva la responsabilidad de una persona en una investigación (Bazo Ramírez et al., 2017).

Principio de presunción de inocencia:

Se entiende como aquella garantía procesal y reconocida constitucionalmente en virtud del cual todo individuo es considerado inocente en tanto no se haya demostrado su responsabilidad en el transcurso de una investigación y esta se plasme en una resolución definitiva, y la misma se sustente en medios probatorios practicados con el de debido respeto a los derechos fundamentales que le reconoce la constitución y tratados internacionales, en la que se determine al autor culpable del hecho punible, más allá de toda duda razonable (RAE, 2017).

Seguridad Jurídica:

Este principio se encuentra relacionado al derecho que tiene toda persona inmersa en una investigación de conocer a cabalidad de forma previa y anticipada las consecuencias jurídicas que acarrean la supuesta infracción que habría cometido (acción u omisión) (RAE, 2017).

Temporalidad:

Nota característica del procedimiento de medidas cautelares en cuya virtud a la medida cautelar que se adopte tiene una duración limitada a la duración del juicio principal (RAE, 2017).

III. METODOLOGÍA.

3.1 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1 Tipo de estudio

a. Enfoque:

La presente investigación, tiene un enfoque de investigación cuantitativo, teniendo en cuenta a Hernandez Sampieri, Torres, et al. (2018):

> La ruta cuantitativa de la investigación representa un conjunto de procesos organizados de forma ordenada que permitirán demostrar algunos supuestos. Cada un ellas anteceden a la que continua y no se pueden evitar alguno de los pasos es estricto cumplimiento, sin perjuicio de ello, se podría redelinear una de las etapas antes mencionadas. empieza de un concepto que se circunscribe y, una vez empleada, se constituyen objetivo e interrogantes de investigación, se examina la información y se va construyendo el marco teórico. (pp. 5 - 6)

En tal sentido se hará un análisis de la percepción de la comunidad jurídica sobre cómo debe ser empleada la prisión preventiva para evitar en su ejecución, en un proceso penal la vulneración de derechos fundamentales, específicamente en los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, para lo cual se empleará un cuestionario para la recolección y análisis de la información.

b. Tipo:

El tipo de estudio de esta investigación es descriptivo – explicativo.

> Los estudios descriptivos pretenden especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Por otra parte, los estudios explicativos van más allá de la representación de los hechos observados, definiciones o variables o del establecimiento de relaciones entre estas; están dirigidos a

responder por las causas de los eventos y fenómenos de cualquier índole (naturales, sociales, psicológicos, de salud, etc.). (Hernandez Sampieri et al., 2018, pp 108-110)

c. Diseño:

En la presente investigación se empleará el diseño no experimental, en la ruta cuantitativa, y se realizará sin manejar de forma intencionada las variables. En ese sentido se busca que la información analizada no se hace variar de forma deliberada las variables independientes para ver sus consecuencias en otras. Por otra parte, se efectúa en este diseño de investigación es prestar atención o establecer otros hechos estudiados y variables tal como se dan en el contexto, para evaluarlas con posterioridad. (Hernandez Sampieri et al., 2018, p 174)

3.2 Diseño de contrastación de hipótesis

En la presente investigación, para la contratación de hipótesis, se utilizará la prueba de correlación de Thau de Kendall, la cual es una medida de correlación de variables con características ordinales, es decir que las personas, hechos o componentes de estudio de la muestra se podrían ordenar por categorías. Es el coeficiente utilizado para asociar de forma estadística una escala de tipo Likert por los investigadores que piensan que se tratan de variables de carácter ordinal. (Hernandez Sampieri, Torres, et al., 2018)

a. Hipótesis nula

Estas servirán para afirmar o negar la hipótesis de investigación; toda vez que se trata de un tipo de hipótesis que sirve como la contraparte de la hipótesis de investigación, siendo preciso señalar que existen varias clases de hipótesis nulas: hipótesis nulas predictivas, hipótesis nulas correlacionales, hipótesis nulas de contraste de grupos e hipótesis que niegan la correspondencia de causalidad entre dos o más variables. Las hipótesis nulas se simbolizan así: Ho. (Hernandez Sampieri et al., 2018a, p.133)

Para el caso de la presente investigación se consideraría de la siguiente manera:

H_0: V_1 Percepción sobre el uso de la prisión preventiva (D_1,:D_2,:D_3) y V_2 Percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales (D_1,:D_2), las variables y sus dimensiones no están asociadas estadísticamente (P:>0.05)

b. Hipótesis alternativa

> Esta clase de hipótesis se refieren a otras opciones de las hipótesis de investigación y la nula: suministran otra clase de definición a las explicaciones ofrecidas por las anteriores. Las hipótesis alternativas se simbolizan como Ha y solo pueden expresarse cuando existen otras posibilidades, además de las hipótesis ya mencionadas. De lo contrario, no deben considerarse. (Hernandez Sampieri et al., 2018a, p. 134)

Para el presente caso se consideraría de la siguiente manera:

H_a: V_1 Percepción sobre el uso de la prisión preventiva (D_1,:D_2,:D_3) y V_2 Percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales (D_1,:D_2), las variables y sus dimensiones están asociados estadísticamente (P:<0.05)

El contraste requiere de un nivel de confianza que será de a=0.05.

Por esta razón el criterio de toma de decisiones establecido es que para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H0)

Nivel de Confianza: 95%

Nivel de error a: 5% o 0.05

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de p:>0.05, se acepta H0, para todo valor de p:<0.05 se rechaza H0

3.3 Población, muestra y muestreo.

a. Población

Como lo afirma Hernandez Sampieri, Mendoza Torres, et al. (2018) señala que “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 198).

La presente investigación su población se encuentra constituida de la siguiente manera: setecientos cincuenta (750) Abogados registrados en el Ilustre colegio de abogados de Tumbes (ICAT).

b. Muestra

Analizando la conceptualización de la muestra Hernandez Sampieri, Mendoza Torres, et al. (2018) indica que “en la ruta cuantitativa, una muestra es un subgrupo de la población que interesa, sobre el cual se recogerán la información relevante para la investigación, y deberá ser un fragmento del total de la población” (p. 196).

Asimismo, se empleará para la investigación la muestra no probabilística intencional; por tal motivo, la unidad no depende de la probabilidad, sino de argumentos del empleo de las mismas, que cumplan con características necesarias para la investigación de acuerdo a su contexto. En este caso el mecanismo no es automático o electrónico, ni mucho menos se emplea fórmulas de probabilidad, sino que va a depender de lo que elija el investigador y lo que se busque demostrar en la investigación. (Hernandez Sampieri, Torres, et al., 2018, p. 200)

Ahora bien, para la presente investigación, para el caso de los abogados registrados en el ICAT, se empleará el cálculo con la herramienta informática de https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/ y así se obtendrá el número de abogados que corresponderá a la muestra; obteniendo como resultado un total de doscientos cincuenta y cinco abogados (255) para la muestra de la presente investigación.

$$Tamaño\ de\ la\ muestra = \frac{\frac{z^2\ X\ p(1-p)}{e^2}}{1 + \left(\frac{z^2 x\ p(1-p)}{e^2 N}\right)}$$

En donde:

n = Tamaño de muestra buscado

N = Tamaño de población o universo

Z = Parámetro estadístico que depende el nivel de confianza (NC), 95%

e = Precisión de error (error máximo admisible en términos de proporción), 5%

P = Probabilidad de éxito o proporción esperada, 50%

q = (1 - p) = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado, 50%

3.4 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

A. Método de investigación

Es el hipotético – deductivo, método que este compuesto por el examen del hecho materia de la investigación, y el planteamiento de una posible respuesta que permitir definir hecho en concreto investigado y la consecuencia de los resultados más elementales de la probable respuesta. Por consiguiente, la presente investigación parte desde un enfoque general hacia lo particular. (Hernandez Sampieri, Torres, et al., 2018, p. 7)

B. Técnicas

Se empleará la técnica de la encuesta, mediante preguntas cerradas; La misma que será aplicada a los fiscales, jueces del Distrito Judicial de Tumbes y los abogados registrados en el ICAT.

Como afirma Hernandez Sampieri, Torres, et al. (2018):

(…) los métodos de recopilación de información pueden ser varias, por ejemplo, para el caso del estudio cuantitativo: se pueden emplear encuestas con preguntas cerradas, registro par información de carácter estadística, componentes de fidelidad, entre otros. (p. 15).

C. Instrumentos de recolección de datos

En el caso de las variables uno y dos, se empelará como instrumento un cuestionario electrónico.

Descripción de los instrumentos:

Cuestionario. - Se empleará para medir la primera variable que consta de tres dimensiones, la primera agrupará dos indicadores, la segunda agrupará dos indicadores y la tercera agrupará tres indicadores. En cuanto a la según variable también se empleará el mismo instrumento y esta constará de dos dimensiones, la primera agrupará un indicador y la segunda agrupará tres indicadores.

Confiabilidad de los instrumentos:

La seguridad de los instrumentos que se emplearán en la investigación, será calculada mediante el Alpha de Cronbanch resultante de la aplicación de una prueba piloto a 39 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT).

3.5 Plan de procesamiento y análisis de datos

a) Procesamiento de datos

Se efectuará mediante los siguientes pasos:

1.- Se determinará la muestra de estudio

2.- Se elaboraron los instrumentos, para el presente caso un cuestionario y la técnica a emplear será la encuesta, la misma que constará de 12 preguntas cerradas, preguntas que han salido de los indicadores (operacionalización de variables), y se elaborarán empleando un formulario Google drive.

3.- Se aplicarán el instrumento previamente elaborado, detallado antes, a 255 abogados registrados en el ICAT).

4.- Los datos recolectados se organizarán en la hoja de cálculo de Excel para sistema operativo de Windows 10

5.- Se realizará el cálculo de datos estadísticos descriptivos (frecuencia, porcentaje) e inferenciales, para ello se empleará la prueba de correlación de Thau de Kendall, la cual es una medida de correlación de variables con características ordinales, es decir que las personas, hechos o componentes de estudio de la muestra se podrían ordenar por categorías (jerarquías). Es el coeficiente utilizado para asociar de forma estadística una escala de tipo Likert por los investigadores que piensan que se tratan de variables de carácter ordinal (Hernandez Sampieri, Torres, et al., 2018), y para el procesamiento se utilizará el software SPSS v.25.0

6.- Los resultados obtenidos se organizarán en cuadros y se ilustraron en gráficos para la discusión de resultados o para una mejor interpretación.

3.6 Análisis de datos

a. Técnica de análisis de datos

Para realizar el análisis de datos emplearemos la estadística descriptiva,
En esa línea se tendrá en cuenta lo afirmado por Hernandez Sampieri, Torres, et al. (2018):

Una de las tareas que se debe hacer al empezar, es describir la información recopilada, valores o puntuaciones obtenidas para cada variable de la investigación, consecuencia de aplicar el instrumento a la muestra de casos (para la presente solo serán dos variables), por lo que, para describir estos datos, primero se debe describir la distribución de puntuaciones o frecuencia de las variables. (p. 328)

Para la validación de las hipótesis esbozadas en la presente investigación se interpretarán, empleando la estadística inferencial, de prueba de correlación de Thau de Kendall para la contrastación de hipótesis. Para lo cual se hará un estudio de datos y se emplearán tablas.

Como lo menciona Hernandez Sampieri, Torres, et al. (2018):

> Muy a menudo la intención de una investigación va más allá de relatar la distribución de dos variables: procuras aclarar posibles respuestas y difundir los resultados logrados en la muestra a la población. Por lo que la estadística inferencial será de utilidad para estimar parámetros generalizando a la población y probar hipótesis. Los datos por lo general se recogen de una muestra y sus resultados estadísticos se denominan estadígrafos; asimismo, el análisis a emplear será no paramétrico para la presente investigación. (p. 338)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Percepción sobre el uso de la prisión preventiva

Tabla N° 1. Se emplea con objetividad el principio de excepcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	41	16,1
En desacuerdo	135	52,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	6,3
En acuerdo	59	23,1
Totalmente de acuerdo	4	1,6
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

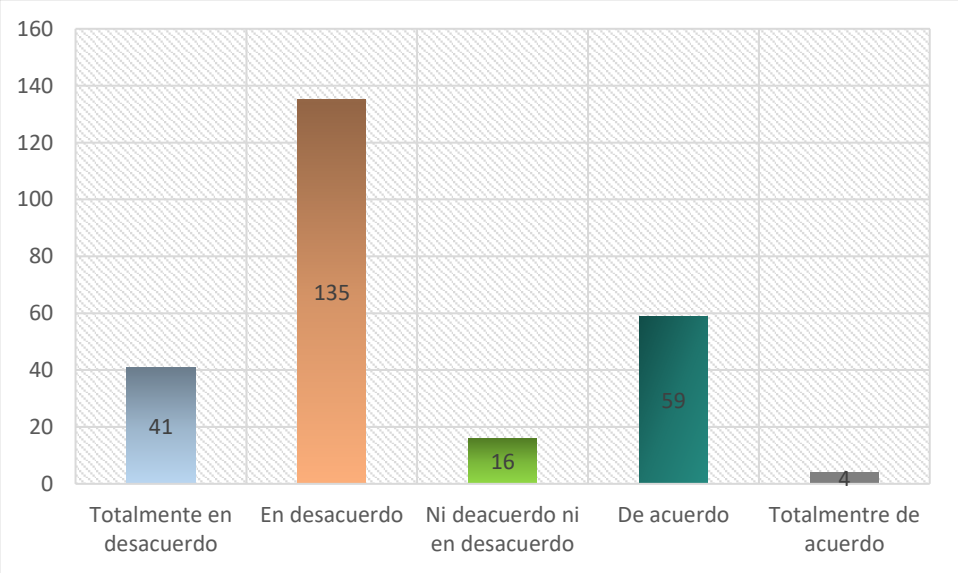

Figura Nº 1. Se emplea con objetividad el principio de excepcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Según la tabla 1, cuarenta y uno (41) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo en relación a que se está empleando objetivamente el principio de excepcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, en los

delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, los que representan el 16,1%, ciento treinta y cinco (135), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 52,9%, dieciséis (16), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 6,3%, cincuenta y nueve (59), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 23,1%, y por ultimo cuatro (4), indicaron estar totalmente en desacuerdo, los que representan 1,6% del total de encuestados.

Tabla N° 2. La prisión preventiva es empleada actualmente como una medida de coerción personal de ultima ratio, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	37	14,5
En desacuerdo	124	48,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	9,0
En acuerdo	67	26,3
Totalmente de acuerdo	4	1,6
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

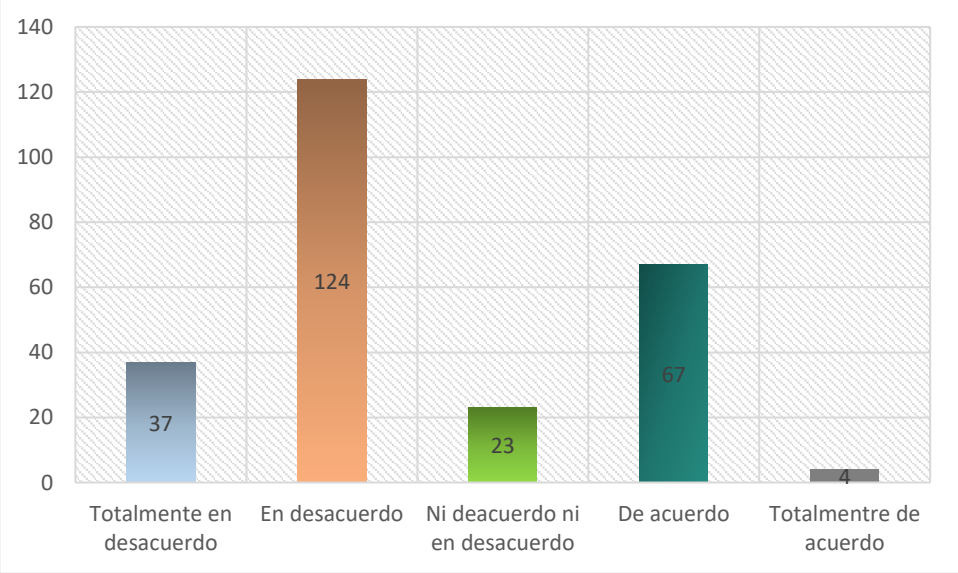

Figura Nº 2. La prisión preventiva es empleada actualmente como una medida de coerción personal de ultima ratio, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Según la tabla 2, treinta y siete (37) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo en relación a que la prisión preventiva es empleada actualmente como una medida de coerción personal de ultima ratio, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, los que representan el 14,5%, ciento veinticuatro (124), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 48,6%, veintitrés (23), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 9,0%, sesenta y siete (67), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 26,3%, y por ultimo cuatro (4), indicaron estar totalmente en desacuerdo, los que representan 1,6% del total de encuestados.

Tabla N° 3. Existen otras medidas coerción personal distintas a la prisión preventiva que podrían considerarse en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, que brinden seguridad en el desarrollo de un proceso penal.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	2,7
En desacuerdo	37	14,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	3,9
En acuerdo	133	52,2
Totalmente de acuerdo	68	26,7
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

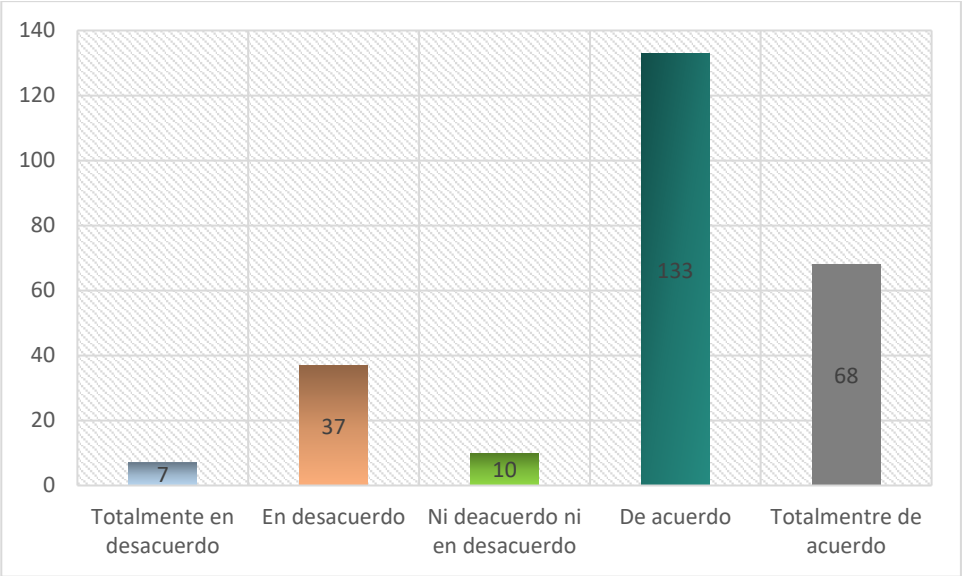

Figura Nº 3. Existen otras medidas coerción personal distintas a la prisión preventiva que podrían considerarse en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, que brinden seguridad en el desarrollo de un proceso penal.

Según la tabla 3, siete (7) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo en relación a la Existencia de otras medidas coerción personal distintas a la prisión preventiva que podrían considerarse en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, que brinden seguridad en el desarrollo de un proceso penal, los que representan el 2,7%, treinta y siete (37), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 14,5%, diez (10), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 3,9%, ciento treinta y tres (133), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 52,2%, y por ultimo sesenta y ocho (68), indicaron estar totalmente en desacuerdo, los que representan 26,7% del total de encuestados.

Tabla N° 4. En la mayoría de mandatos de prisión preventiva, actualmente no está, teniéndose en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida a imponerse, en los procesos, de los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	15	5,9
En desacuerdo	51	20,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	31	12,2
En acuerdo	158	62,0
Totalmente de acuerdo	0	0,0
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

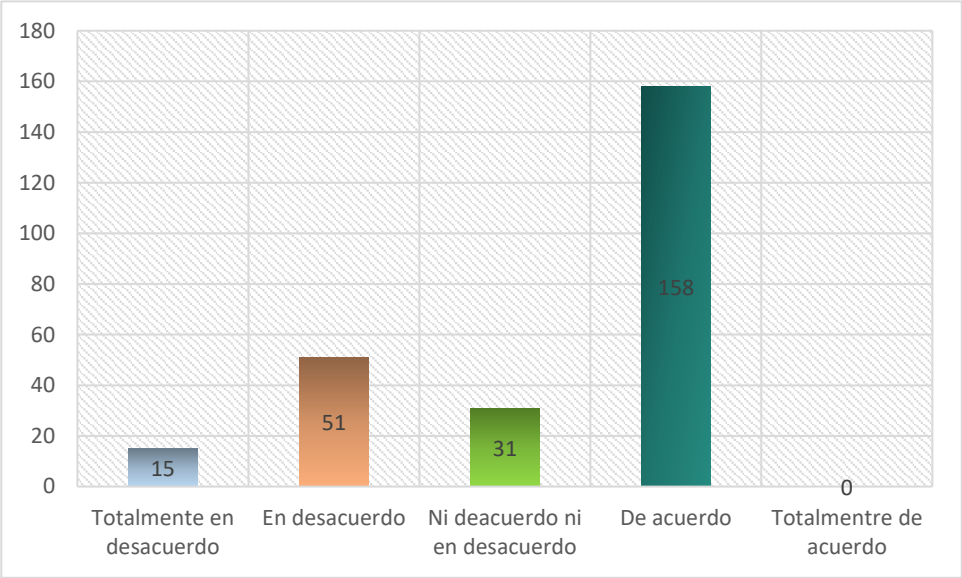

Figura Nº 4. En la mayoría de mandatos de prisión preventiva, actualmente no está, teniéndose en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida a imponerse, en los procesos, de los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes.

Según la tabla 4, quince (15) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo en relación a que en la mayoría de mandatos de prisión preventiva, actualmente no está, teniéndose en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida a imponerse, en los procesos, de los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes, los que representan el 5,9%, cincuenta y uno (51), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 20,0%, treinta y uno (31), del total

encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 12,2%, ciento cincuenta y ocho (158), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 62,0% del total de encuestados.

Tabla N° 5. Se efectúa un debido cumplimiento a los presupuestos materiales regulados en el artículo 268º del Código Procesal Penal en todos los requerimientos y mandatos de prisión preventiva que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	20	7,8
En desacuerdo	130	51,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	47	18,4
En acuerdo	50	19,6
Totalmente de acuerdo	8	3,1
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

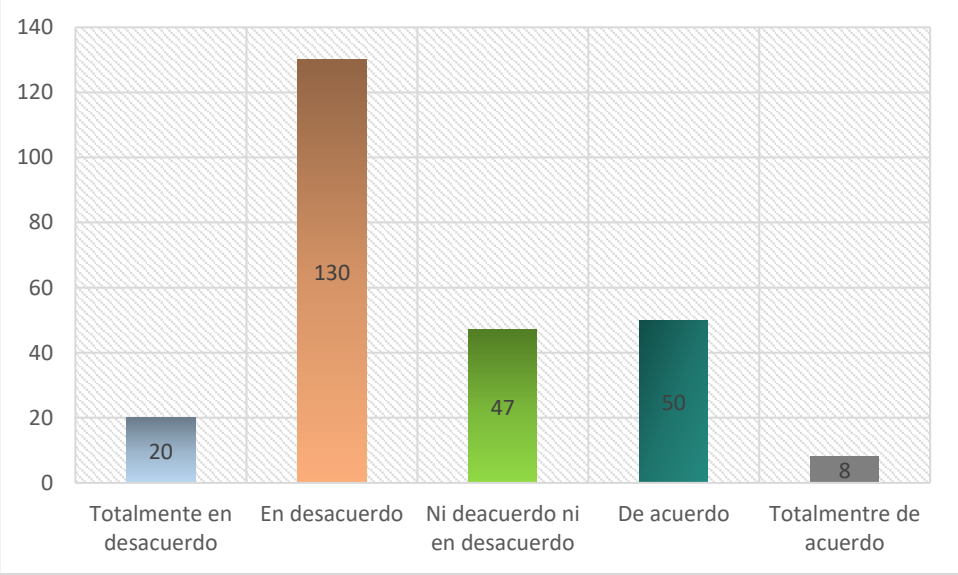

Figura Nº 5. Se efectúa un debido cumplimiento a los presupuestos materiales regulados en el artículo 268º del Código Procesal Penal en todos los requerimientos y mandatos de prisión preventiva que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Según la tabla 5, veinte (20) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo en cuanto a que se este efectuando un debido cumplimiento a los presupuestos materiales regulados en el artículo 268º del Código Procesal Penal en todos los requerimientos y mandatos de prisión preventiva que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, los que representan el 7,8%, ciento treinta (130), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 51,0%, cuarenta y siete (47), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 18,4%, cincuenta (50), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 19,6%, y por ultimo ocho (8), indicaron estar totalmente en desacuerdo, los que representan 3,1% del total de encuestados.

4.2 Percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales

Tabla N° 6. Se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia al imponerse la medida de prisión preventiva, y luego haber concluido, del resultado de la investigación, con la inocencia del imputado.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	22	8,6
En desacuerdo	47	18,4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	5,9
En acuerdo	120	47,1
Totalmente de acuerdo	51	20,0
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

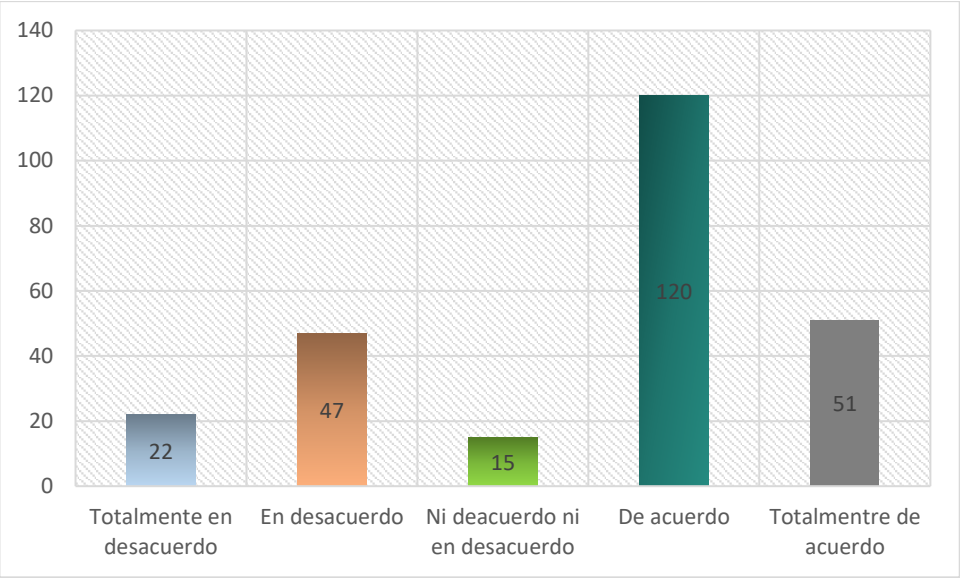

Figura Nº 6. Se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia al imponerse la medida de prisión preventiva, y luego haber concluido, del resultado de la investigación, con la inocencia del imputado.

Según la tabla 6, veintidós (22) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo en relación a que se ha Se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia al imponerse la medida de prisión preventiva, y luego haber concluido, del resultado de la investigación, con la inocencia del imputado, los que representan el 8,6%, cuarenta y siete (47), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 18,4%, quince (15), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 5,9%, ciento veinte (120), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 47,1%, y por ultimo cincuenta y uno (51), indicaron estar totalmente en desacuerdo, los que representan 20,0% del total de encuestados.

Tabla N° 7. Los requerimientos y mandatos de prisión preventiva están siendo debidamente motivados, en los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	19	7,5
En desacuerdo	126	49,4

Ni de acuerdo ni en desacuerdo	53	20,8
En acuerdo	50	19,6
Totalmente de acuerdo	7	2,7
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

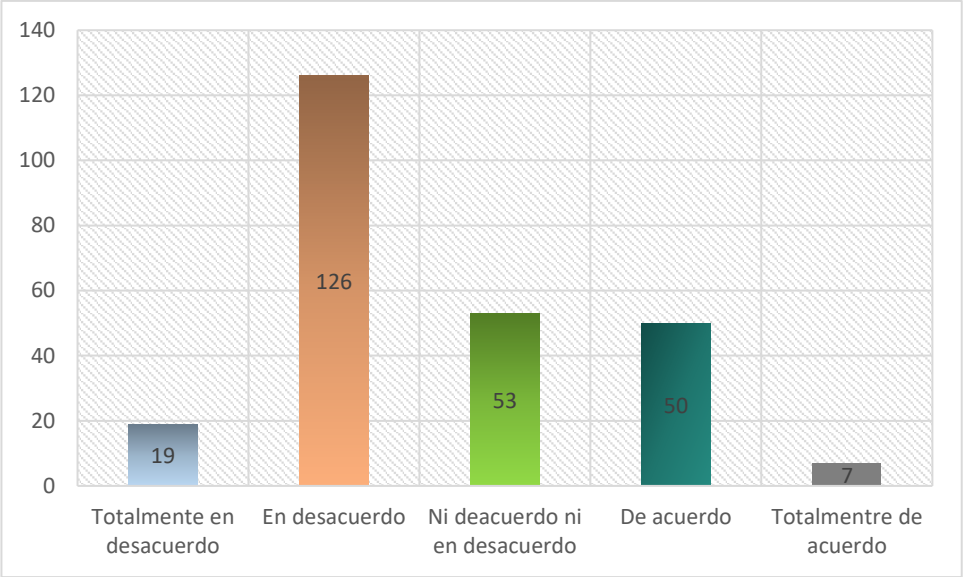

Figura Nº 7. Los requerimientos y mandatos de prisión preventiva están siendo debidamente motivados, en los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes.

Según la tabla 7, diecinueve (19) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo en cuanto a que los requerimientos y mandatos de prisión preventiva están siendo debidamente motivados, en los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes, los que representan el 7,5%, ciento veintiséis (126), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 49,4%, cincuenta y tres (53), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 20,8%, cincuenta (50), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 19,6%, y por ultimo siete (7), indicaron estar totalmente en desacuerdo, los que representan 2,7% del total de encuestados.

Tabla N° 8. Actualmente se viene vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado en los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	17	6,7
En desacuerdo	67	26,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	12,9
En acuerdo	112	43,9
Totalmente de acuerdo	26	10,2
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

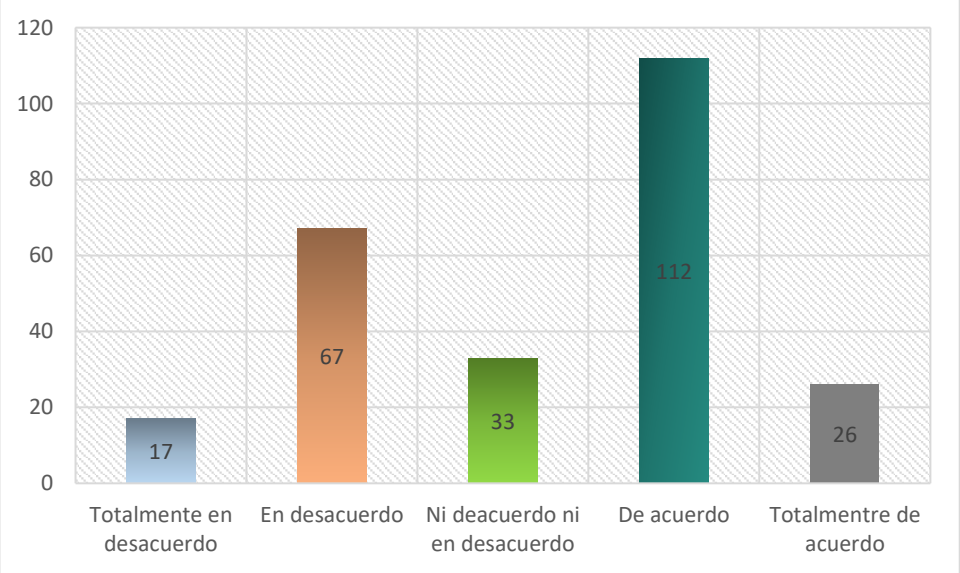

Figura Nº 8. Actualmente se viene vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado en los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Según la tabla 8, diecisiete (17) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que actualmente se viene vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado en los mandatos de prisión preventiva

dictados en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, los que representan el 6,7%, sesenta y siete (67), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 26,3%, treinta y tres (33), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 12,9%, ciento doce (112), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 43,9%, y por ultimo veintiséis (26), indicaron estar totalmente en desacuerdo, los que representan 10,2% del total de encuestados.

Tabla N° 9. Se vulnera los derechos fundamentales del imputado en el uso indiscriminado de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	17	6,7
En desacuerdo	40	15,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	8,2
En acuerdo	144	56,5
Totalmente de acuerdo	33	12,9
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

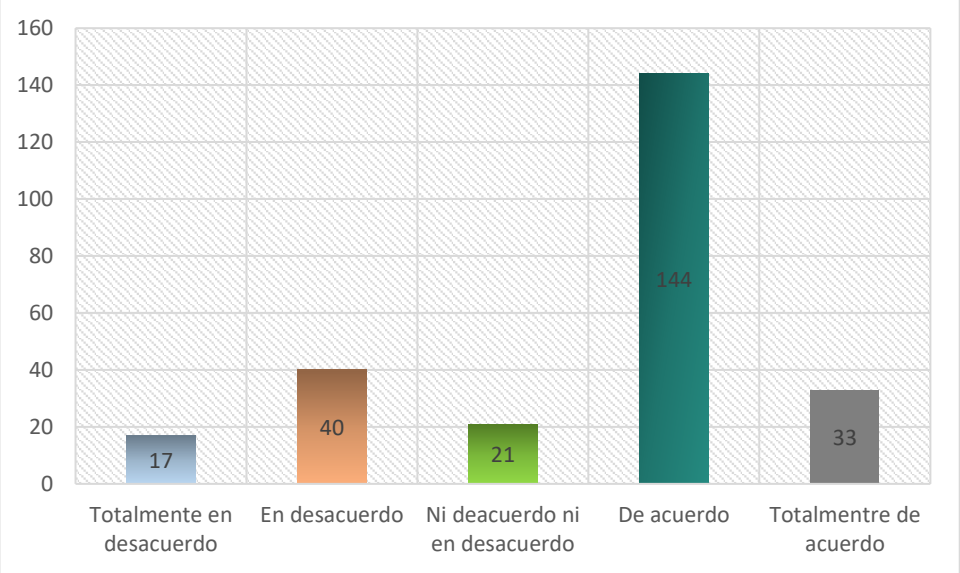

Figura Nº 9. Se vulnera los derechos fundamentales del imputado en el uso indiscriminado de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Según la tabla 9, diecisiete (17) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que se vulnera los derechos fundamentales del imputado en el uso indiscriminado de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, los que representan el 6,7%, cuarenta (40), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 15,7%, veintiuno (21), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 8,2%, ciento cuarenta y cuatro (144), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 56,5%, y por ultimo treinta y tres (33), indicaron estar totalmente en desacuerdo, los que representan 12,9% del total de encuestados.

Tabla N° 10. Actualmente se viene vulnerando el derecho a la libertad del imputado, en los mandatos de prisión preventiva en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, cuando la misma no se encuentre debidamente fundamentada.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	4,3
En desacuerdo	42	16,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	11,0
En acuerdo	133	52,2
Totalmente de acuerdo	41	16,1
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

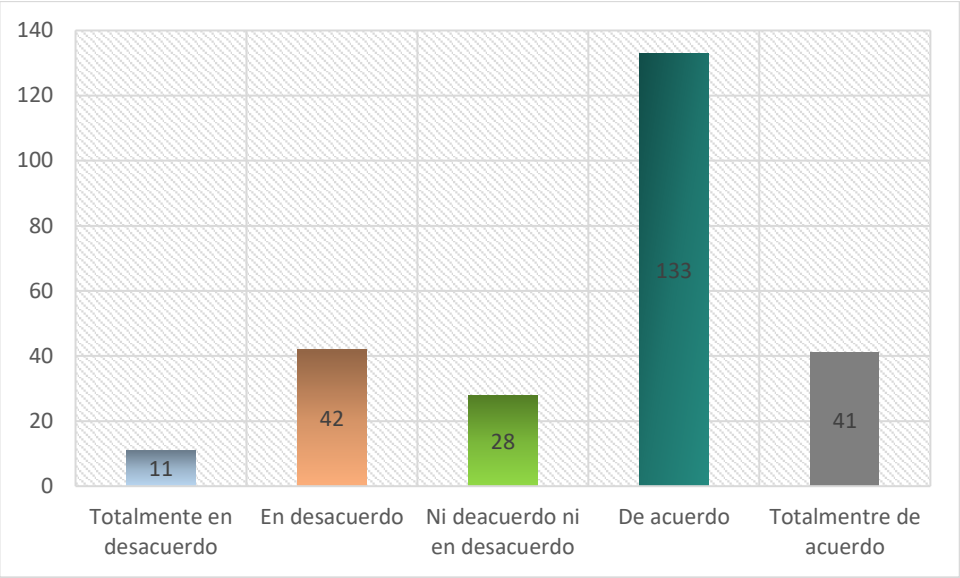

Figura Nº 10. Actualmente se viene vulnerando el derecho a la libertad del imputado, en los mandatos de prisión preventiva en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, cuando la misma no se encuentre debidamente fundamentada.

Según la tabla 10, once (11) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que actualmente se viene vulnerando el derecho a la libertad del imputado, en los mandatos de prisión preventiva en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, cuando la misma no se encuentre debidamente fundamentada, los que representan el 4,3%, cuarenta y dos (42), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 16,5%, veintiocho (28), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 11,0%, ciento treinta y tres (133), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 52,2%, y por ultimo cuarenta y uno (41), indicaron estar totalmente en desacuerdo, los que representan 16,1% del total de encuestados.

Tabla N° 11. Se vulnera en ciertas ocasiones el derecho al debido proceso del imputado en los mandatos de prisión preventiva, que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	3,1
En desacuerdo	43	16,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	34	13,3
En acuerdo	152	59,6
Totalmente de acuerdo	18	7,1
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

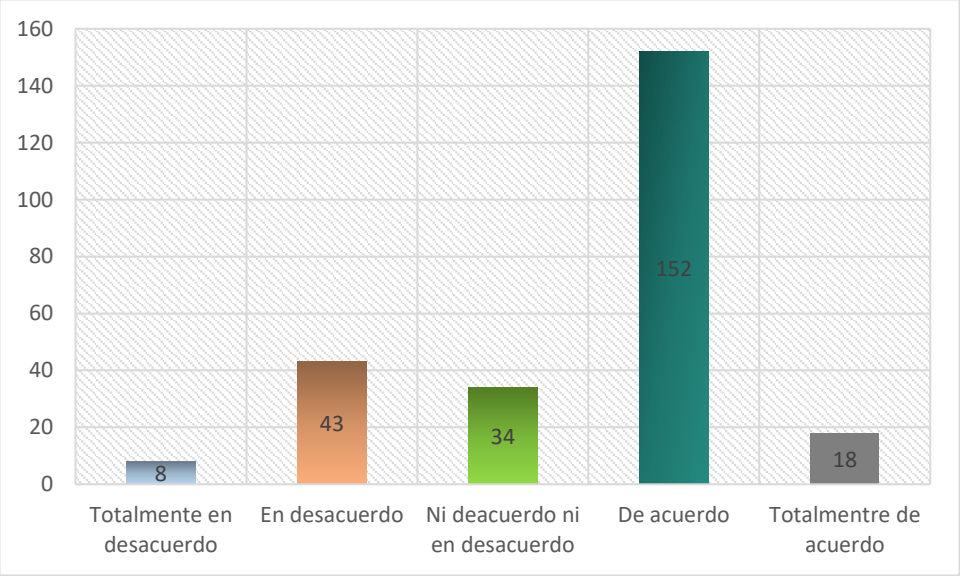

Figura Nº 11. Se vulnera en ciertas ocasiones el derecho al debido proceso del imputado en los mandatos de prisión preventiva, que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes.

Según la tabla 11, ocho (8) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que se vulnera en ciertas ocasiones el derecho al debido proceso del imputado en los mandatos de prisión preventiva, que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, los que representan el 3,1%, cuarenta y tres (43), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 16,9%, treinta y cuatro (34), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 13,3%, ciento cincuenta y dos (152), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 59,6%, y por ultimo dieciocho (18), indicaron

estar totalmente en desacuerdo, los que representan 7,1% del total de encuestados.

Tabla N° 12. Finalmente considera usted que la sola finalidad que le da el legislador a la medida de prisión preventiva es suficiente justificación para emplearla de forma indiscriminada y así privar de la libertad a un investigado, teniendo en cuenta que este último es un derecho fundamental.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	37	14,5
En desacuerdo	136	53,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	9,4
En acuerdo	58	22,7
Totalmente de acuerdo	0	0,0
Total	255	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

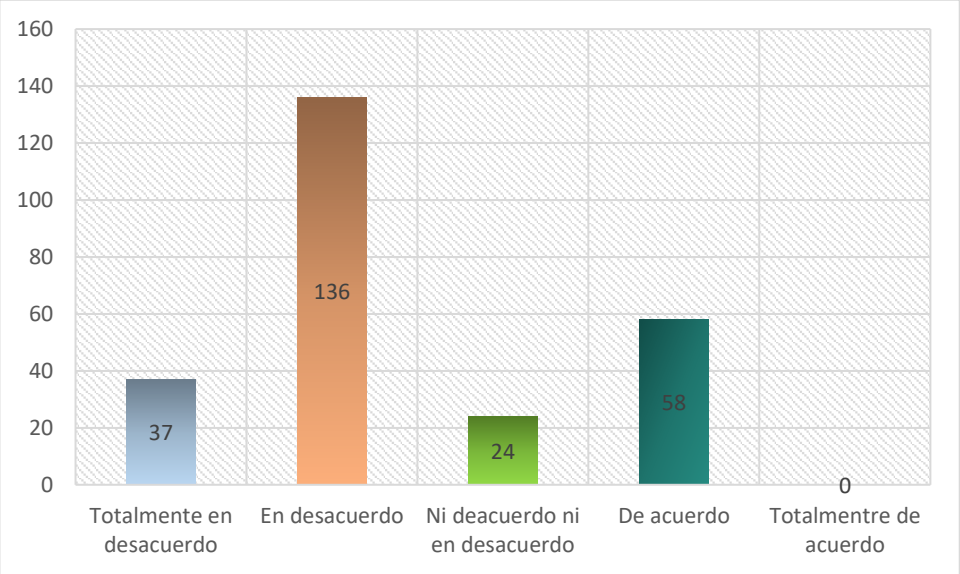

Figura Nº 12. Finalmente considera usted que la sola finalidad que le da el legislador a la medida de prisión preventiva es suficiente justificación para emplearla de forma indiscriminada y así privar de la libertad a un investigado, teniendo en cuenta que este último es un derecho fundamental.

Según la tabla 12, treinta y siete (37) encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que si consideran que la sola finalidad que le da el legislador a la medida de prisión preventiva es suficiente justificación para emplearla de forma indiscriminada y así privar de la libertad a un investigado, teniendo en cuenta que este último es un derecho fundamental, los que representan el 14,5%, ciento treinta y seis (136), indicaron estar en desacuerdo, los que representan el 53,3%, veinticuatro (24), del total encuestados indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, los que representan un 9,4%, cincuenta y ocho (58), indicaron estar de acuerdo, los que representan un 22,7% del total de encuestados.

4.3. La asociación entre la percepción sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020.

Contrastación de hipótesis estadísticas para la prueba de Tau C de Kendall:

Hipótesis Nula

Ho: V1 Percepción sobre el uso de la prisión preventiva (I_1; I_2; I_3; I_4; I_5; I_6; I_7; I_8) y V2 Percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales (I_1; I_2; I_3; I_4) las variables y sus indicadores no están asociadas estadísticamente (p-v: >0.05).

Hipótesis Alternativa

H_a: V_1 Percepción sobre el uso de la prisión preventiva (I_1; I_2; I_3; I_4; I_5; I_6; I_7; I_8) y V_2 Percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales (I_1; I_2; I_3; I_4) las variables y sus indicadores están asociadas estadísticamente (p-v: ≤ 0.05).

Criterio de toma de decisiones:

1. Para todo valor de significancia (p-v) >0.05, se acepta la hipótesis nula (H_0).

2. Para todo valor de significancia (p-v) ≤ 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

Tabla Nº 13 Matriz de correlación entre elementos

	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
P1	-0,262	0,435	-0,272	-0,399	-0,291	-0,380	0,502
P2	-0,170	0,288	-0,213	-0,320	-0,248	-0,338	0,356
P3	0,273	0,049	0,345	0,396	0,347	0,282	-0,039
P4	0,186	0,157	0,211	0,196	0,057	0,097	0.162
P5	-0,060	0,525	-0,079	-0,195	-0,164	-0,167	0,285

Fuente: IBM© SPSS© Statistics versión 25

Tabla Nº 14 Correlación de variables aplicando Tau C de Kendall

	Variable 2	
Variable 1	0,879	Coeficiente de Correlación
	0,000	Sig. (bilateral)
	255	Número de casos

Fuente: IBM© SPSS© Statistics versión 25

Para conocer si la percepción de la comunidad jurídica sobre el uso de la prisión preventiva, está relacionada con la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020, se llevó a cabo una correlación de Tau c de Kendall, obteniendo una r (255) = 0,879 y una sig. = ,000 con lo que se podemos interpretar que la variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,879, y se concluye que la relación es fuerte.

En ese sentido, al obtener (p-v) ≤ 0.05 conforme al criterio de toma de decisiones se rechazó la hipótesis nula (H_0).

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.4.1 Percepción de la comunidad jurídica sobre el uso de la prisión preventiva en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020

De los datos obtenidos se tiene que, del total de 255 abogados encuestados, 41 han manifestado estar totalmente en desacuerdo y 135 en desacuerdo en relación a que se está empleando objetivamente el principio de excepcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, los mismos que representan el 69,0 % (16,1% y 52,9% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 24,7% están de acuerdo y totalmente de acuerdo (23,1% y 1,6% respectivamente) y el 6,3% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 1).

El resultado obtenido precedentemente, guarda relación con lo afirmado por Montero Espejo (2018) en su tesis *"La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", 2017; indica* que al ya no aplicar como ultima ratio la medida cautelar de prisión preventiva, se vuelve una costumbre por parte de los operadores jurídicos, lo cual está ocasionando actualmente una vulneración de los derechos fundamentales que son reconocidos por la constitución política y al no respetarse la naturaleza excepcional de la mencionada medida cautelar, esta se vuelve arbitraria.

Por otra parte, en relación a que la prisión preventiva es empleada actualmente como una medida de coerción personal de ultima ratio, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, se tiene que 37 han manifestado estar totalmente en desacuerdo y 124 en desacuerdo, los mismos que representan el 63,1% (14,5% y 48,6% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 27,9% están de acuerdo y totalmente de acuerdo (26,3% y 1,6% respectivamente) y el 9,0% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 2).

El resultado obtenido precedentemente, guarda relación con lo señalado por Mamani Chambi (2017) en su tesis *"Responsabilidad del Estado Peruano por la inaplicación de criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre prisión preventiva;* que la administración de justicia atraviesa por una deficiencia en la aplicación excesiva y desmedida de la prisión preventiva, esto se debe a varios factores, como la no considerarla en varios procesos como una medida coercitiva de ultima ratio; concluyendo, que el estado peruano actualmente viene incumpliendo la aplicación de criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionados al derecho de la libertad del imputado.

Asimismo, en cuanto a si existen otras medidas coerción personal distintas a la prisión preventiva que podrían considerarse en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, que brinden seguridad en el desarrollo de un proceso penal, se tiene que 133 han manifestado estar de acuerdo y 68 totalmente de acuerdo, los mismos que representan el 78,9% (52,2% y 26,7% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 17,2% están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo (2,7% y 14,5% respectivamente) y el 3,9% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 3).

El resultado obtenido, es similar a lo señalado por Moya (2017) en su tesis *"medidas cautelares en el Ecuador: excepcionalidad de la prisión preventiva"* por lo tanto la constitución y los convenios internacionales que se han ratificado en el país, enmarcan como deber fundamental el respeto de los derechos humanos y en especial por los funcionarios estatales, para lo cual el uso de la prisión preventiva debe ser en ultima ratio; de esta forma a manera de conclusión se plantea la excepcionalidad del uso de la medida cautelar materia de estudio en las investigaciones en materia penal en el Ecuador, remplazándola con otras medidas cautelares menos gravosas para el imputado.

Por otro lado, respecto a que en la mayoría de mandatos de prisión preventiva, actualmente no está, teniéndose en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida a imponerse, en los procesos,

de los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes, se tiene que 158 han manifestado estar de acuerdo, los mismos que representan el 62,0% del total de encuestados, mientras que solo el 25,9% están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo (5,9% y 20,0% respectivamente) y el 12,2% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 4).

El resultado obtenido, es similar a lo enfatizado por Pinedo Rengifo (2018) en su tesis *"principio de proporcionalidad en la limitación a los derechos fundamentales del detenido en el Nuevo Proceso Penal, Lima Norte 2017",* el que nos indica que existe actualmente en la mayoría de procesos la inobservancia de los principios de presunción de inocencia, de proporcionalidad y de necesidad, lo cual vulnera gravemente los derechos constitucionales que se le reconocen al procesado cuando se emplea una medida cautelar tan gravosa como lo es la prisión preventiva.

Que, en cuanto a que se este efectuando un debido cumplimiento a los presupuestos materiales regulados en el artículo 268º del Código Procesal Penal en todos los requerimientos y mandatos de prisión preventiva que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, se tiene que 20 han manifestado estar totalmente en desacuerdo y 130 en desacuerdo, los mismos que representan el 58,8% (7,8% y 51,0% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 22,7% están de acuerdo y totalmente de acuerdo (19,6% y 3,1% respectivamente) y el 18,4% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 5).

El resultado obtenido, es similar a lo señalado por Huamán Loayza (2017) en su tesis *"Los órganos jurisdiccionales y la relevancia de la prisión preventiva"* indicando que, en varios casos, del Distrito Judicial del Cusco, no se realiza un correcto análisis de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, de conformidad con el artículo 268º del Código Procesal Penal, los cuales deben ser empleados, con la debida motivación y rigiéndose en los principios de necesidad y proporcionalidad, en tal sentido se evidencia actualmente una vulneración a los derechos fundamentales del imputado.

4.4.2 Percepción de la comunidad jurídica sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020

De los datos obtenidos se tiene que, del total de 255 abogados encuestados, 120 han manifestado estar de acuerdo y 51 totalmente de acuerdo en relación a que se ha se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia al imponerse la medida de prisión preventiva, y luego haber concluido, del resultado de la investigación, con la inocencia del imputado, los mismos que representan el 67,1% (47,1% y 20,0% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 27,0% están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo (8,6% y 18,4% respectivamente) y el 5,9% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 6).

El resultado obtenido, es similar desde el punto de vista de Palate Palate (2016) en su tesis *"La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia"* que, si existe una afectación al derecho de presunción de inocencia en el uso indiscriminado de la prisión preventiva; se concluye, que la garantía de presunción de inocencia es un derecho de todos los ciudadanos, y se encuentra específicamente aunado a los procesados en la comisión de una infracción de carácter administrativo y otra penal, cuya consecuencia priva del derecho a la libertad.

Por otra parte, en cuanto a que los requerimientos y mandatos de prisión preventiva están siendo debidamente motivados, en los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes, se tiene que 19 han manifestado estar totalmente en desacuerdo y 126 en desacuerdo, los mismos que representan el 56,9% (7,5% y 49,4% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 22,3% están de acuerdo y totalmente de acuerdo (19,6% y 2,7% respectivamente) y el 20,8% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 7).

El resultado obtenido, es parecido a lo indicado por Jove Caceres (2015) en su tesis *"Motivación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación*

preparatoria de Juliaca (año 2013–2014) y su vinculación con los derechos fundamentales" en cuanto a que en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Juliaca, los magistrados no están fundamentando adecuadamente las resoluciones; por tales razones, los jueces de dicho Distrito Judicial dictan un mandato de prisión preventiva, sin que previamente se cumpla con todos los presupuestos procesales regulados en el Artículo 268 del Código Procesal Penal; con lo cual se concluye que esto afectaría gravemente las garantías procesales del imputado, traduciéndose en una investigación arbitraria.

Asimismo, respecto a que actualmente se viene vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado en los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, se tiene que 112 han manifestado estar de acuerdo y 26 totalmente de acuerdo, los mismos que representan el 54,1% (43,9% y 10,2% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 33,0% están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo (6,7% y 26,3% respectivamente) y el 12,9% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 8).

Los datos obtenidos, son similares a lo señalado por Serrano Vega (2015) en su tesis *"La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de padre Abad, Ucayali, 2014-2015";* que de acuerdo a la apreciación de los jueces y abogados litigantes, el empleo de la prisión preventiva de forma previa, y más aún su uso indiscriminado en la mayoría de procesos, antes tener un pronunciamiento o resolución definitiva, va en contra de los fundamentos constitucionales, en razón, esta contraviene la presunción de inocencia; concluyendo, que se debe realizar un análisis más adecuado, en el que se sustente el empleo de esta figura jurídica para un adecuado aseguramiento procesal.

Por otro lado, respecto a que se vulnera los derechos fundamentales del imputado en el uso indiscriminado de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, se tiene

que 144 han manifestado estar de acuerdo y 33 totalmente de acuerdo, los mismos que representan el 69,4% (56,5% y 12,9% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 22,4% están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo (6,7% y 15,7% respectivamente) y el 8,2% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 9).

De los resultados obtenidos se concluye que efectivamente existe una vulneración de los derechos fundamentales en el uso excesivo de la figura en cuestión, como lo expresa, Rodríguez Isminio (2015) en su tesis *"El plazo razonable de las medidas cautelares personales de prisión preventiva en los procesos complejos de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto, 2010-2013";* que la prisión preventiva se emplea como un dispositivo de aseguramiento del proceso, a fin de evitar trabas en el desarrollo del mismo; sin embargo, en estos últimos años se evidencia un uso excesivo e indiscriminado de tal figura lo que está perturbando gravemente los derechos fundamentales del sujeto investigado; se concluye, que la referida medida es una herramienta que facilita una investigación libre de entorpecimientos procesales, y la misma se debe emplear razonablemente, a fin de no menoscabar los derechos fundamentales del investigado.

Que, respecto a que actualmente se viene vulnerando el derecho a la libertad del imputado, en los mandatos de prisión preventiva en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, cuando la misma no se encuentre debidamente fundamentada, se tiene que 133 han manifestado estar de acuerdo y 41 totalmente de acuerdo, los mismos que representan el 68,3% (52,2% y 16,1% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 20,8% están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo (4,3% y 16,5% respectivamente) y el 11,0% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 10).

De los resultados obtenidos, se evidencia que existe actualmente una tendencia a emitir medidas de aseguramiento procesal que privan de la libertad al imputado es decir optan por la prisión preventiva, lo que nos hace concluir que existe una vulneración al derecho de la libertad, como lo

argumenta Del Valle Chavez y Velasco Peña (2019) en su tesis *"La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos";* quien afirma que si existe una relación significativa en cuanto a la privación de libertad de forma indiscriminada y el aumento de la población del establecimiento penitenciario de Chorrillos de mujeres, toda vez que los jueces no están considerando que la referida medida de coerción personal debe ser empleada en última instancia; concluyendo que, lo jueces optan mayormente por dictar el mandato de prisión preventiva, no buscando otras alternativas menos gravosas donde no se vulnere el derecho de la libertad, pudiendo de esa forma evitar el hacinamiento penitenciario.

Asimismo, con respecto a que se vulnera en ciertas ocasiones el derecho al debido proceso del imputado en los mandatos de prisión preventiva, que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, se tiene que 152 han manifestado estar de acuerdo y 18 totalmente de acuerdo, los mismos que representan el 66,7% (59,6% y 7,1% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 20,0% están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo (3,1% y 16,9% respectivamente) y el 13,3% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 11).

De los resultados obtenidos, estos se relacionan con lo afirmado por Rebatta Freundt y Rivera Salazar (2019) en su tesis *"La vulneración de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática";* quien indica en su trabajo, que si se vulneran los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática; concluyendo, que se opta en aplicar la prisión preventiva por parte de los magistrados, en la mayoría de los casos mediáticos, aun cuando no se configuren los presupuestos materiales que establece nuestro ordenamiento, generando una vulneración a los derechos fundamentales y por otra parte se infiere que se está afectando en ciertas ocasiones el derecho a un debido proceso.

Por otra parte, respecto a que si consideran que la sola finalidad que le da el legislador a la medida de prisión preventiva es suficiente justificación para emplearla de forma indiscriminada y así privar de la libertad a un investigado, teniendo en cuenta que este último es un derecho fundamental, se tiene que 37 han manifestado estar totalmente en desacuerdo y 136 en desacuerdo, los mismos que representan el 67,8% (14,5% y 53,3% respectivamente) del total de encuestados, mientras que solo el 22,7% están de acuerdo y el 9,4% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (observe la tabla Nº 12).

Señala, Ocrospoma Escalante (2019) en su tesis *"Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva";* que la prisión preventiva vulnera en muchos casos el principio de presunción de inocencia del imputado, al ser utilizada como una de las medidas más comunes de aseguramiento del proceso; asimismo, que la prisión preventiva no se está empleando por los operadores jurídicos en última instancia, ni subsidiaria para asegurar los fines del proceso, lo cual vulnera derechos constitucionales; por lo que se concluye, que a fin de buscar el resguardo del proceso, los magistrados pueden optar por otras medidas similares menos perjudiciales, pero que brinden la seguridad para el correcto desarrollo del proceso, como es la caución, la comparecencia con restricciones.

4.4.3 La asociación entre la percepción sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020.

A partir de los hallazgos encontrados y teniendo en cuenta el criterio de toma de decisiones, al haber arrojado la prueba de Tau C de Kendall un valor de significancia 0,00 al ser menor a 0.05, se acepta la hipótesis alternativa general que establece una asociación significativa entre la percepción sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes y por consiguiente se rechaza la hipótesis nula (H_0).

V. CONCLUSIONES

1. En cuanto al objetivo específico 1, se determinó que la Percepción sobre el uso de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, no se aplica de forma excepcional, debido a que la percepción por parte de la comunidad jurídica en su mayoría señala que dicha medida es empleada como regla, no respetando su naturaleza de ultima ratio.

2. En cuanto al objetivo específico 2, se determinó que la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, existe una vulneración, ello debido, que la percepción por parte de la comunidad jurídica encuesta, señala que su aplicación trasgrede: el derecho a un debido proceso, derecho a la libertad y derecho a la presunción de inocencia.

3. En cuanto al objetivo específico 3, se estableció que existe una asociación significativa, entre las variables de estudio, tanto la percepción sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendar a los operadores jurisdiccionales a cargo de los juzgados especializados en materia de delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, que en la medida opten por otras medidas similares menos perjudiciales, pero que brinden la seguridad para el correcto desarrollo del proceso, como es la caución, la comparecencia con restricciones, debiendo utilizar la medida de prisión preventiva conforme a su naturaleza de ultima ratio.

2. Recomendar a los operadores jurisdiccionales a cargo de los juzgados especializados en materia de delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, al momento de dictar el mandato de prisión preventiva, deben tener una mayor observancia del cumplimiento de los presupuestos materiales (Fundados y graves elementos de convicción, Prognosis de pena mayor a cuatro años y Peligro procesal), a fin de que estos fallos no vulneren los derechos fundamentales del imputado.

3. Capacitar a los jueces, especialistas legales, representantes del Ministerio Público, asistentes en función fiscal, con la finalidad de abordar temas relacionados la prisión preventiva, naturaleza, y presupuestos materiales, otras medidas cautelares coerción procesal, recurriendo incluso al derecho comparado, jurisprudencia vinculante, acuerdos plenarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Aguilar Lopez, M. (2015). Presunción de inocencia Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio. In I. de la J. Federal (Ed.), *Instituto de la Judicatura Federal* (Primera Ed, Issue 138). Instituto de la Judicatura Federal.

Almeyda Chumpitaz, F. T. (2017). La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2016 [Universidad César Vallejo]. In *Universidad César Vallejo*. http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7513

Barona Villar, S. (1988). *Prisión provicional y medidas alternativas* (L. Bosch (ed.)). Librería Bosch.

Bazo Ramírez, C. A., Marroquín Deza, C. A., Sánchez Ponce, L. L. F., Abanto Castro, H. M., Rodríguez Vergara, L. E., Cárdenas Flores, N., Guardia Díaz, R. E., Cuya Sumalavia, P., & Alonso Quispe, C. A. (2017). *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal* (S. T. de la CEI-CPP (ed.); Diciembre). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Análisis-y-comentarios-de-las-principales-sentencias-casatorias-en-materia-penal-y-procesal-penal-LP.pdf

Bravo Ochoa, M. Y., Lisbeth, & Córdova Mulatillo, J. (2019). *la Constitucionalidad de la Prisión Preventiva como medida cautelar otorgada en un Proceso Inmediato declarado improcedente - Distrito Judicial y Fiscal de Tumbes (2016 – 2017)* [Universidad Nacional de Tumbes]. http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/299

Burgos Mariños, V. (2005). *Principios rectores del nuevo Código Procesal Penal Peruano* (P. E. S.A.C (ed.); Primera ed). Palestra Editores S.A.C.

Cabana Barreda, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419

Callatasig Toaza, F. R. (2015). *La ejecución de la caución y la prisión preventiva, ante el caso fortuito o de fuerza mayor, frente al derecho a la libertad y al principio de inocencia, en la legislación Ecuatoriana.* [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2382

Carrión Díaz, J. E. (2016). *Manual Auto Instructivo Curso "Prisión Preventiva"* (Academia de la Magistratura (ed.)). Academia de la Magistratura.

Castillo Ticona, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad* [Universidad Privada Antenor Orrego]. http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1824

XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanente, Transitoria y Especial/ Acuerdo Plenario Nº 01-20019/CIJ-116, (2019). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Guia práctica para reducir la prisión preventiva* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (ed.)). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Cubas Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal Peruano teoría y practica de su implementación* (P. E. S.A.C (ed.)). Palestra Editores S.A.C.

De la Jara, E., Mujica, V., & Ramirez, G. (2009). *¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* 1–70. https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como es el proceso penal segun NCP.pdf

Del Rio Labarthe, G. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas* (Pacífico Editores (ed.); Primera ed). Pacífico Editores.

Del Valle Chavez, Y., & Velasco Peña, D. (2019). *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos* [Universidad Autónoma del perú]. http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/963

Ernesto de la Jara, G. C.-T., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., & Sanchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿ Medida cautelar o pena anticipada?* (I. de D. Legal (ed.); Primera Ed). Instituto de Defensa Legal.

Fernández Rangel, D. P. (2018). *Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia* (pp. 1–102). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/2448

Gimeno Sendra, V. (1996). *El Proceso de Habeas Corpus* (Tecnos (ed.); Segunda Ed). Editorial Tecnos.

Gimeno Sendra, V. (2012). *Derecho Procesal Penal* (S.L. CivitasS Ediciones (ed.); Pamplona (). S.L. CivitasS Ediciones.

Hernandez Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P., Rocha, M., & Lopez, G. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In S. A. de C. . McGraw-Hill / Interamericana Editores (Ed.), *McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.* (Vol. 1, Issue Mexico). McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. http://www.mhhe.com/latam/sampieri_mi1e

Hernandez Sampieri, R., Torres, M., Paulina, C., Rocha, M., & Lopez, G. (2018). Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (Ed.), *Metodología de la investigación* (Quinta edi). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Huamán Loayza, W. F. (2017). Los órganos jurisdiccionales y la relevancia de la prisión preventiva [Universidad Andina de Cusco]. In *Procedia - Social and Behavioral Sciences* (Vol. 182, Issue 1). https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2015.04.758

Jauchen, E. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal tomo II* (R. Culzon Editoresi (ed.); Tomo II). Rubinzal Culzoni Editores.

Jove Caceres, P. B. (2015). *Motivación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Juliaca (año 2013–2014) y su vinculación con los derechos fundamentales* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/145

López Castillo, L. M. (2019). *La medida de la prisión preventiva a la luz del respeto del derecho fundamental a la libertad: un análisis en la corte superior de justicia del santa, periodo 2018* [Universidad Nacional federico Villareal]. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3754

Loza Avalos, G. (2013). *Anuario alerta informativa 2013* (G. Marketing (ed.)). Grafic Marketing E.I.R.L.

Mamani Chambi, R. (2017). *Responsabilidad del Estado Peruano por la inaplicación de criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre prisión preventiva*

[Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. http://www.repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1423

Ministerio de Justicia. (2016). *Constitución política del perú* (Cuarta edi). Sistema peruano de información jurídica. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf

Montero Espejo, J. E. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017* [Universidad César Vallejo]. http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24498

Morillas Cueva, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de Derecho*, *34*(1), 1. https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111

Moya, V. (2017). *Medidas cautelares en el Ecuador: Excepcionalidad de la prisión preventiva* [Universidad de los Hemisferios - Ecuador]. http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/handle/123456789/602

Ñaupari Huayhua, J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia* [Universidad de Huánuco]. http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/153;jsessionid=F070444BB16F55F9F146D1A05FB1A958

Ocrospoma Escalante, P. A. (2019). Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva [Universidad Nacional Federico Villarreal]. In Universidad Nacional Federico Villarreal (Ed.), *Universidad Nacional Federico Villarreal* (Vol. 53, Issue 9). https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004

Ortiz Espino, L. P. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia.* [Universidad Autónoma del Perú]. http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/543/1/YESICA YENE TUEROS URBANO.pdf

Palate Palate, B. L. (2016). La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia. [Universidad Técnica de Ambato - Ecuador]. In *Repo.Uta.Edu.Ec* (Vol. 593, Issue 03). http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/5301/Mg.DCEv.Ed.1859.pdf?sequence=3

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial Tomo V* (E. M. S. A. IDEMSA/Importadora y Distribuidora (ed.); Tomo V). IDEMSA/Importadora y Distribuidora, Editorial Moreno S.A.

Pinedo Rengifo, E. (2018). *Principio de proporcionalidad en la limitación a los derechos fundamentales del detenido en el nuevo Código Procesal Penal, lima norte 2017* [Universidad Nacional Federico Villareal]. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2606

Real Academia Española. (2017). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Editorial Santillana. https://dpej.rae.es/

Reátegui Sánchez, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal* (E. y D. E. E. I. R. . Legales (ed.); Primera Ed). Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Rebatta Freundt, R. A., & Rivera Salazar, G. M. (2019). La vulneración de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática [Universidad César vallejo]. In Universidad César vallejo (Ed.), *Universidad*

César Vallejo (Vol. 53, Issue 9). https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004

Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (I. Pacífico (ed.); Primera Ed). Instituto Pacífico.

Rodríguez Isminio, V. (2015). *El plazo razonable de las medidas cautelares personales de prisión preventiva en los procesos complejos de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto, 2010-2013* [Universidad César Vallejo]. http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41385

Rodríguez Saavedra, S. P. (2017). *Juicio paralelo en la prisión preventiva de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - periodo 2016* [Universidad César Vallejo]. https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762

Salinas Siccha, R. (2009). *Delitos contra la Administración Pública* (E. I. E. J. Grijley (ed.)). Editorial Iustitia/ Editorial Jurídica Grijley.

Serrano Vega, G. M. (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de padre Abad, Ucayali, 2014-2015* [Univerisdad de Huánuco]. http://200.37.135.58/handle/123456789/296

Tiedemann, K. (2003). *Constitución y Derecho Penal* (Palestra (ed.); Primera Ed). Palestra Editores S.A.C.

Tribunal constitucional Exp. Nº 1196-2005-PHC/TC, (2005).

Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N. 0 1480-2006-AA/TC, (2006). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf

Valencia Sánchez, T. (2018). *Prisión preventiva frente al debido proceso* (pp. 1–136). Universidad Autónoma de Chiapas Instituto de Investigaciones Jurídicas División de Investigación y Posgrado. https://www.repositorio.unach.mx/jspui/handle/123456789/3252

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). Derecho Penal parte general. In *Derecho Procesal Penal Parte General 2da edición* (Segunda ed, Vol. 53, Issue 9). Ediar Sociedad Anonima Editora Comercial, Industrial y Fianciera. https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004

Zapata Gonzáles, L. F. (2019). *Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao* [Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4487

Zapata Huertas, A. M. (2019). *Prisión preventiva como medida cautelar frente a la presunción de inocencia del imputado en los Juzgados Penales del Callao* [Universidad Nacional Federico Villareal]. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3378

ANEXOS

Anexo 1 Cuestionario Base

Instrumento de recolección de información

Para la recolección de información se hará con el presente instrumento, y que consiste en un cuestionario de preguntas cerradas de tipo escala de Likert, el cual tiene como finalidad conseguir datos necesarios y suficiente para valorar la percepción de la comunidad jurídica sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020.

Los datos que se obtengan se tratarán con extrema reserva, pues solo emplearán para los fines de la investigación; por ende, el acceso a los mismos solo tendrá el investigador.

De la veracidad y la objetividad con la cual sea respondido este instrumento, dependerá de la validez y la confiabilidad de los resultados. Por lo tanto, se sugiere a las personas a quienes se aplique la presente encuesta responder con la mayor sinceridad en cuanto les sea posible.

Los resultados que se obtengan en el presente trabajo de investigación serán puestos al servicio de las instituciones sin fines de lucro, universidades e investigadores libres, para que sirven como base para otras investigaciones.

La escala mencionada es la siguiente:

-2. Totalmente en desacuerdo

-1. En desacuerdo

0. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

1. De acuerdo

2. Totalmente de acuerdo

Instrucciones:

A continuación, usted encontrará 12 preguntas relacionadas a la percepción de la comunidad jurídica sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el

respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020. Seguida de la escala del -2 al 2.

Lea detenidamente cada una de las preguntas y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión, marcando con una “X” la escala que aparece en cada pregunta.

Nº	Ítems	Escala de respuesta				
		-2	-1	0	1	2
1	**¿Se emplea con objetividad el principio de excepcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes?**					
2	**¿La prisión preventiva es empleada actualmente como una medida de coerción personal de ultima ratio, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes?**					
3	**¿Existen otras medidas coerción personal distintas a la prisión preventiva que podrían considerarse en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, que brinden seguridad en el desarrollo de un proceso penal?**					
4	**¿En la mayoría de mandatos de prisión preventiva, actualmente no está, teniéndose en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida a imponerse, en los procesos, de los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes?**					
5	**¿Se efectúa un debido cumplimiento a los presupuestos materiales regulados en el artículo 268º del Código Procesal Penal en todos los requerimientos y mandatos de prisión preventiva que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes?**					
6	**¿Se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia al imponerse la medida de prisión preventiva, y luego haber concluido, del resultado de la investigación, con la inocencia del imputado?**					
7	**¿Los requerimientos y mandatos de prisión preventiva están siendo debidamente motivados, en los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes?**					
8	**¿Actualmente se viene vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado en los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes?**					
9	**¿Se vulnera los derechos fundamentales del imputado en el uso indiscriminado de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes?**					
10	**¿Actualmente se viene vulnerando el derecho a la libertad del imputado, en los mandatos de prisión preventiva en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, cuando la misma no se encuentre debidamente fundamentada?**					

11	**¿Se vulnera en ciertas ocasiones el derecho al debido proceso del imputado en los mandatos de prisión preventiva, que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes?**					
12	**¿Finalmente considera usted que la sola finalidad que le da el legislador a la medida de prisión preventiva es suficiente justificación para emplearla de forma indiscriminada y así privar de la libertad a un investigado, teniendo en cuenta que este último es un derecho fundamental?**					

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Se realizó una prueba piloto a 39 sujetos, con el propósito de verificar la confiabilidad del instrumento.

Alfa de Cronbach	Número de elementos
0,754	39

Fuente: El autor.

Estadísticos totales de elemento

Ítems	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
P1	1,54	37,202	,338	,735
P2	1,56	39,094	,201	,751
P3	,36	37,657	,386	,729
P4	1,18	36,835	,443	,722
P5	1,59	36,880	,393	,728
P6	1,10	37,621	,244	,750
P7	1,56	36,673	,427	,724
P8	1,28	36,155	,450	,721
P9	,97	36,605	,419	,725
P10	,85	37,291	,357	,732
P11	,95	36,997	,462	,721
P12	1,72	35,839	,514	,714

Fuente: El autor.

Anexo 2

Cuestionario: Formulario Google Drive

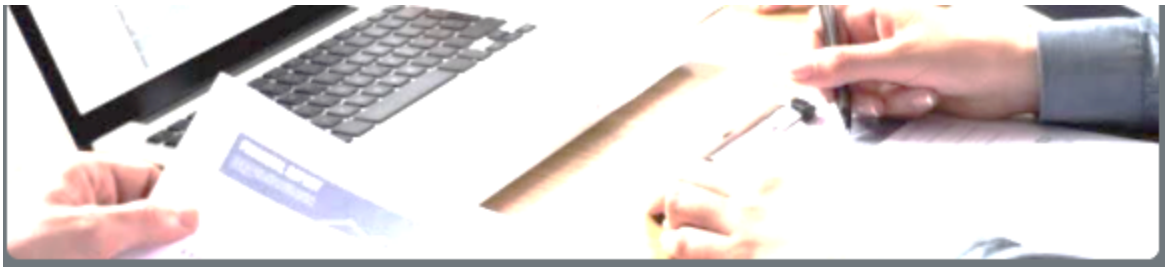

Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Tumbes, Año 2020

El presente instrumento de recolección de datos consistente en un cuestionario de preguntas cerradas de tipo escala de Likert, el cual tiene como finalidad recabar información necesaria y suficiente para evaluar la percepción de la comunidad jurídica sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020.
Los datos obtenidos serán tratados con absoluta confidencialidad, pues solo servirán para fines de investigación; en consecuencia, a los mismos solo tendrá acceso el investigador.

Gracias de antemano por su participación..!!

Bachiller: Anthony Emanuel Aguilar Fernández

*Obligatorio

Dirección de correo electrónico *

Tu dirección de correo electrónico

1.- ¿Se emplea con objetividad el principio de excepcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

3.- ¿Existen otras medidas coerción personal distintas a la prisión preventiva que podrían considerarse en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, que brinden seguridad en el desarrollo de un proceso penal? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

4.- ¿En la mayoría de mandatos de prisión preventiva, actualmente no está, teniéndose en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida a imponerse, en los procesos, de los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

5.- ¿Se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia al imponerse la medida de prisión preventiva, y luego haber concluido, del resultado de la investigación, con la inocencia del imputado? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

6.- ¿Se efectúa un debido cumplimiento a los presupuestos materiales regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal en todos los requerimientos y mandatos de prisión preventiva que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

7.- ¿Los requerimientos y mandatos de prisión preventiva están siendo debidamente motivados, en los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Judicial de Tumbes? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

8.- ¿Actualmente se viene vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado en los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

9.- ¿Se vulnera los derechos fundamentales del imputado en el uso indiscriminado de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

10.- ¿Actualmente se viene vulnerando el derecho a la libertad del imputado, en los mandatos de prisión preventiva en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes, cuando la misma no se encuentre debidamente fundamentada? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

11.- ¿Se vulnera en ciertas ocasiones el derecho al debido proceso del imputado en los mandatos de prisión preventiva, que se dictan en los delitos cometidos por funcionarios públicos, del Distrito Judicial de Tumbes? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

12.- ¿Finalmente considera usted que la sola finalidad que le da el legislador a la medida de prisión preventiva es suficiente justificación para emplearla de forma indiscriminada y así privar de la libertad a un investigado, teniendo en cuenta que este último es un derecho fundamental? *

- ◯ Totalmente en desacuerdo
- ◯ En desacuerdo
- ◯ Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- ◯ De acuerdo
- ◯ Totalmente de acuerdo

Enviar

Página 1 de 1

Anexo 3 Matriz de consistencia

Título: Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020

<table>
<tr><th>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</th><th>HIPÓTESIS GENERAL</th><th>OBJETIVO GENERAL</th><th>VARIABLES</th><th>MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)</th><th>MÉTODOS</th></tr>
<tr><td>¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020?</td><td>La percepción sobre el uso de la prisión preventiva, para la comunidad jurídica es que <u>no se aplica de forma excepcional</u> y por ende se <u>vulnera</u> los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020</td><td>OG.- Analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020</td><td>V1.- Percepción sobre el uso de la prisión preventiva.
V2.- Percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales</td><td rowspan="2">Bases teórico-científicas

1.1. Prisión preventiva.

a) Teorías.
b) Definición.

1.2. Derechos fundamentales.

a) Definición.
b) Derecho a libertad.
c) Derecho a la presunción de inocencia.
d) Debido proceso.</td><td rowspan="2">Enfoque de investigación:
Cuantitativo

Método de investigación:
Hipotético - Deductivo

Diseño de Investigación: No experimental

Tipo de investigación:
Descriptiva -Explicativa</td></tr>
<tr><td>Problemas Específicos</td><td>Hipótesis Específicas</td><td colspan="2">Objetivos específicos:</td></tr>
<tr><td>P.E. 1. ¿Cuál es la Percepción sobre el uso de la prisión preventiva en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020?</td><td>H.E. 1. La percepción de la comunidad Jurídica sobre el uso de la prisión preventiva es que no <u>se aplica de forma excepcional,</u> en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020.</td><td colspan="2">1.-. Determinar la Percepción sobre el uso de la prisión preventiva en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020.</td><td>Población:

Setecientos cincuenta (750) Abogados registrados en el ICAT</td><td>Muestreo y Muestra:
No probabilístico
255 abogados litigantes</td></tr>
</table>

P.E. 2:. **¿Cuál es la Percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020?**	**H.E. 2:**. La percepción de la comunidad Jurídica sobre el respeto de los derechos fundamentales es que existe una vulneración en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020.	**2.-. Determinar la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020.**	**Técnica:** Encuesta **Instrumento:** Cuestionario **Métodos de Análisis de Datos:** Estadístico descriptivo y estadística inferencial. **Estadística inferencial:** Prueba de correlación de Thau de Kendall.
P.E. 3: . **¿Cuál es la relación entre la percepción sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020?**	**H.E. 3:**. La relación entre la percepción de la comunidad jurídica sobre el uso de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020, es significativa.	**3.-. Establecer la relación entre la percepción sobre el uso de la prisión preventiva y la percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020.**	

Anexo 4 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓNES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Percepción sobre el uso de la prisión preventiva	Medida que priva de libertad a un individuo y que se emite por medio de una resolución judicial, previo a la expedición de una sentencia condenatoria. Con el fin de asegurar el adecuado desarrollo del proceso y evitar la destrucción de pruebas o de peligro de fuga (Real Academia Española, 2017).	Medida cautelar de naturaleza personal que restringe la libertad del imputado desde la percepción de la comunidad jurídica, en los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020	Naturaleza de la prisión preventiva	La naturaleza de la prisión preventiva es una medida de coerción personal de carácter excepcional	Ordinal
				La prisión preventiva es una medida cautelar de ultima ratio	
			Principios de la prisión preventiva	Respeto al principio de necesidad	
				Respeto al principio de proporcionalidad	
			Presupuestos materiales de la prisión preventiva	Fundados y graves elementos de convicción	
				Prognosis de pena mayor a cuatro años	
				Peligro procesal	
			Medidas alternativas coerción personal distintas a la prisión preventiva	Detención domiciliaria e Impedimento de salida del País	
V2: Percepción sobre el respeto de los derechos fundamentales	Derechos declarados por la Constitución, que gozan el máximo nivel de protección (Real Academia Española, 2017).	Se torna en inconstitucional el uso de la prisión preventiva cuando es empleada de manera ordinaria en un Estado Democrático y Constitucional	Necesidad de motivación	Necesidad de una debida motivación en las resoluciones judiciales	Ordinal

		de Derecho, desde la percepción de la comunidad jurídica, en los delitos cometidos por funcionarios en el distrito judicial de Tumbes, año 2020	Vulneración de los derechos fundamentales en la prisión preventiva	Vulneración al Derecho a la Libertad del imputado	
				Vulneración al Derecho a un debido proceso	
				Vulneración al Derecho de presunción inocencia del investigado	